



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXLI
DURANGO, DGO.
DOMINGO 26 DE
ABRIL DE 2026

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 34

PODER EJECUTIVO

C O N T E N I D O

CÓDIGO	DE CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN BERNARDO, DURANGO, APROBADO EN EL ACTA No. 8 EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.	PAG. 3
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E20-2026, RELATIVA AL "SERVICIO IMAGEN INSTITUCIONAL", SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO.	PAG. 21
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/003/2026, PARA LA ADQUISICIÓN DE "SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES", PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 22
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/004/2026, PARA LA ADQUISICIÓN DE "SERVICIOS DE PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN", PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 23
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP-INDEHVAL-002-2026, RELATIVA AL "SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA USO DE ALBERCAS DE LA DIRECCIÓN DEL DEPORTE", SOLICITADA POR EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO HUMANO Y VALORES DE DURANGO.	PAG. 24

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-SDAPA-011/2026, RELATIVA AL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO HIDRONEUMÁTICO PARA LIMPIEZA, DESAZOLVE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DRENAJE Y DESCARGAS SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO".	PAG. 25
DECRETO 380	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 26
DECRETO 381	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES.	PAG. 29
DECRETO 382	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.	PAG. 33
DECRETO 383	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA ASPIRAR A LA PATENTE DE NOTARIO.	PAG. 38
DECRETO 384	QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EMBARAZO INFANTIL Y ADOLESCENTE.	PAG. 42
DECRETO 385	QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS A LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	PAG. 47
DECRETO 386	EL CUAL REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 52
DECRETO 391	QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO 339 APROBADO POR LA LXX LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, No. 101 BIS DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.	PAG. 56
DECRETO 392	QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO 349 APROBADO POR LA LXX LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, No. 101 BIS DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.	PAG. 61
DECRETO 393	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.	PAG. 66



RESOLUTIVO DE APROBACIÓN DE CÓDIGO DE CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO 2025-2028 DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.

El que suscribe, C. Manuel Eulogio Rodríguez Aguren con fundamento en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos Decimo primero y Décimo segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley en mención; y con la propuesta del Comité de Ética, tengo a bien expedir el siguiente Código de Conducta.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción II de su artículo 115, que "los Ayuntamientos cuentan con facultades reglamentarias para aprobar los bandos, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados".

SEGUNDO.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Bernardo, 2025-2028 artículo 17 "Para efectos de responsabilidades de los Servidores Públicos de la Administración, toda Dirección, Entidad o personal con puesto, tiene conocimiento de sus funciones, sus responsabilidades y sanciones establecidos en, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de Durango, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, El Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal 2025-2028, Códigos de Ética y demás Leyes que correspondan y Lineamientos Internos".

TERCERO. - La Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 16 "Los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías, los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que amita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño".

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobierno, somete a consideración del H. Ayuntamiento en pleno el siguiente.

RESOLUTIVO # 4

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO 2025-2028, EN LA OCTAVA SESION ORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU FRACCIÓN II, RESUELVE:

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad el Código de Conducta de H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango como sigue:

Verok.
 E.B.S.R.
 E. B. S. R.
 M. G. R. S.
 P.M.
 E. Ch. L. - M. J. a E. Ch. H. de

*Juntos,
seguimos haciendo historia*



Acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango.

Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre, en mi calidad de Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos Decimo primero y Décimo segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley en mención; y con la propuesta del Comité de Ética, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DURANGO.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; asimismo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de combate a la corrupción, se han creado obligaciones para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, mediante la instauración de Códigos de Ética y de Conducta, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Por su parte, la Ley del Sistema Local Anticorrupción, entre otros aspectos, establece las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas y crea las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Durango establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Los principios rectores del servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, se encuentran previstos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, así como en los numerales 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual forma, el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que es obligación de las instituciones públicas crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

En cumplimiento a lo antes señalado y con base en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, mismos que fueron refrendados por el Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo del 29 de febrero de 2024, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2024; por lo anterior la Secretaría de la Función Pública emitió y publicó en el mencionado órgano de difusión el 5 de febrero de 2019, el "Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal", instrumento que establece un conjunto de valores y reglas de integridad que orientan la actuación de las y los servidores públicos, a fin de que impere en su desempeño una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y apegada a la nueva ética pública. En tanto que, en el Estado de Durango, fue publicado en el periódico Oficial del Estado número 101 de fecha 17 de diciembre de 2023, el nuevo Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

Consecuentemente con fecha 21 de junio de 2017, se emitieron los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y Para Implementar Acciones Permanentes que Favorezcan su Comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés." Mismos que fueron publicado en el Periódico Oficial del Estado número 55, de fecha 9 de julio de 2017. Lineamientos que rigen la conducta de los servidores públicos al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

A la par los Municipios que conforman el Estado, a través de sus Contralores Municipales han emitido los correspondientes Códigos de Ética, lo anterior al formar parte del Sistema Local Anticorrupción, con el cual, obliga a las dependencias y entidades municipales a emitir, a través de los respectivos Comités de Ética, el Código de Conducta que vincule su misión, visión y atribuciones específicas con el Código referido en el párrafo que antecede, de manera tal que permita a cada persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en las mismas dependencias municipales, identificarse con su institución, tener certeza del comportamiento que debe observar en su quehacer cotidiano, orientar su juicio ético para la toma de decisiones en situaciones difíciles o complejas y prevenir la actualización de conflictos de interés, actos de corrupción y, en general cualquier falta administrativa en el marco de las funciones inherentes a sus áreas de riesgos.



Handwritten signatures and initials on the right margin: E.D.S.R., M.G.R.S., Urrup., P.M., E.Ch.L., M.R.A., E.C.H.A., and a large signature at the bottom.



SAN BERNARDO
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028



Glosario de términos contenidos en el Código de Conducta de H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango.

Acoso u hostigamiento laboral: Forma de violencia psicológica, o de acoso moral, practicada en el ámbito laboral, que consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, como palabras, actos, gestos y escritos que atentan contra la personalidad, la dignidad o integridad de la víctima.

Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Código de Conducta: Al Código de Conducta emitido por el (la) **Presidente Municipal del Municipio de San Bernardo, Durango.**

Código de Ética: Al Código de Ética del Municipio de **San Bernardo** del Estado de Durango.

Comité de Ética: Órgano del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango**, integrado para propiciar la integridad de sus servidores públicos e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

Conflicto de Interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.

Corrupción: En las organizaciones (especialmente en las públicas), práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

Denuncia: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética y al Código de Conducta.

Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Ética: Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.

Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello, se construyen los conceptos de "masculinidad y feminidad", los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres. Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural, en lugar de exclusivamente biológico.

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos municipales.

Principio: Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.

Reglas de integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sistema Local: El Sistema Local Anticorrupción de acuerdo con la integración del artículo 163 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Tratados internacionales: Tratados o convenios suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con otros países en materia de derechos humanos.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

Veron
 E.B.S.R.
 P.M M.C.R.S.
 E.C.H.A.
 M.P.A. E.C.H.A.
 E.C.H.L. - M.P.A. E.C.H.A.
 J



SAN BERNARDO
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028



Valores: Características que distinguen la actuación de los servidores públicos tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas del servicio público.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad.

Las disposiciones de este Código son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el H. Ayuntamiento de San Bernardo, Durango; (Ayuntamiento u organismo descentralizado), incluyendo a los particulares que reciban recursos públicos por la prestación de bienes o servicios según corresponda.

Consecuentemente, cualquier persona, incluido el personal que labore o preste sus servicios en o para el H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango; que conozca de posibles faltas o incumplimientos al presente Código de Conducta, por parte de alguna servidora o servidor público, podrá presentar denuncia ante el Comité de Ética correspondiente.

El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá la responsabilidad adicional en el fomento activo de crear y mantener, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, una cultura ética efectiva.

Principios que toda persona servidora pública debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función

1. Legalidad.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, deben hacer solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo, cargo o comisión, por lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

2. Objetividad.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, deben preservar el interés de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés colectivo.

3. Profesionalismo.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles.

4. Honradez.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, deberán conducirse con rectitud sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que ello compromete las funciones conferidas y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

5. Lealtad.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, deben corresponder a la confianza que el Estado y su Municipio les ha conferido; tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, generando certeza plena de su conducta frente a las personas garantizando la integridad, los valores de interés público, así como las reglas de integridad generando una vocación absoluta de servicio a la sociedad.

6. Imparcialidad.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, buscan el acceso neutral y deben dar a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, no conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer las funciones conferidas de manera objetiva, garantizando la equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de un comportamiento digno.

7. Eficiencia.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, deben trabajar para alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades, procurando en todo momento un mejor desempeño de las funciones conferidas a fin de alcanzar las metas institucionales de acuerdo con las responsabilidades aplicables y mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

7. Eficacia.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados.

8. Equidad.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, deben acceder con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de esta entidad municipal. Así también se deberá procurar el acceso a la ciudadanía y a la población en general, con justicia e igualdad, al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que le competen y que derivan de esta entidad.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

M.G.R.S. Verónica
E.B.S.R.
P.M.
M.R.A. E.C.H.H.
E.C.H.L.
J



SAN BERNARDO
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028



9. Transparencia.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, deben dar máxima publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información pública que generen de acuerdo con sus áreas.

10. Economía.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, deben administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas de interés social a los que están destinados.

11. Integridad.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, deben ajustar su conducta para que impere, en el desempeño de su función, una ética que responda al interés público.

12. Competencia por mérito.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, deberán ser seleccionadas para los puestos que integran la misma, De acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades.

Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública

1. Actuación pública.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la misma, deben conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

2. Información pública.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, que desempeñan un empleo, cargo o comisión deben conducir su actuación conforme al principio de transparencia y acceso a la información pública, así como al resguardo de la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad.

3. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, que con motivo de su empleo, cargo o comisión participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deben conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para el Estado.

4. Trámites y servicios.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la prestación de trámites atenderán a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

5. Recursos humanos.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, que participan en procedimientos en materia de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo o comisión deben apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

6. Administración de bienes muebles e inmuebles.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia, o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos con eficiencia, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

7. Procesos de evaluación.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, deberán apegarse en todo momento a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

8. Control interno.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con apego a los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y rendición de cuentas.

9. Desempeño permanente con integridad.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, que desempeñan un empleo, cargo o comisión deben conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

10. Cooperación con la integridad.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deben cooperar con la Institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

11. Comportamiento digno.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral, o bien, de discriminación, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

siguemos haciendo historia

H.G.R.S. - VARELA
 E.B.S.R.

P.M.
 H. J.
 E.C.H.
 M.R.A.
 E.C.H.

E.C.H.L.



SAN BERNARDO
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028



12. Procedimiento administrativo.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función participen en procedimientos administrativos, deben tener una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del proceso y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Valores y principios que toda persona servidora pública del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango; debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones

1. Interés Público.- Las personas servidoras públicas deben actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

2. Respeto.- Las personas servidoras públicas deben conducirse con austeridad y otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a nuestros compañeros de trabajo, superiores y subalternos, considerando sus derechos, de tal manera que se propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

3. Respeto a los Derechos Humanos.- Las personas servidoras públicas deben respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los principios de: universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

4. Igualdad y no discriminación.- Las personas servidoras públicas deben prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, la identidad de género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

5. Equidad de género.- Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deben garantizar que todas las personas accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

6. Entorno Cultural y Ecológico.- Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades deben evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

7. Integridad.- Las personas servidoras públicas deben actuar siempre de manera congruente con los principios que deben observarse en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar la conducta para que impere en el desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de la conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen nuestro actuar.

8. Cooperación.- Las personas servidoras públicas deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en la Institución, generando una plena vocación de servicio público en beneficio de los ciudadanos.

9. Liderazgo.- Las personas servidoras públicas deben ser guías, ejemplos y promotores del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Municipio de San Bernardo Durango; fomentar y aplicar en el desempeño de las funciones conferidas los principios que la Constitución y las Leyes imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

10. Transparencia.- Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deben proteger los datos personales que estén bajo su custodia; privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atender con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionar la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; y en el ámbito de competencia que corresponda, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promover un gobierno abierto.

11. Rendición de Cuentas.- Las personas servidoras públicas deben asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio del empleo, cargo o comisión informando, explicando y justificando las decisiones y acciones, y sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público del desempeño de las funciones conferidas.

Identificación de Riesgos Éticos que vulneran el Código de Conducta

*Juntos,
seguros haciendo historia*

U. G. R. S. V. U. R. R.
 E. Ch. L. M. P. A. E. C. H. A. H. P. M.
 E. B. S. R.



El lenguaje empleado en este Código de Conducta procura un lenguaje sencillo, claro e incluyente, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre las personas por motivos de sexo, identidad de género o cualquier otra.

1.- Cumplimiento del empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Las personas servidoras públicas durante el desempeño del empleo, cargo o comisión, deben orientar sus acciones y comportamiento con total apego a la normatividad aplicable, con el objeto de reducir los riesgos de corrupción en el desarrollo de actividades vinculadas con el proceso operativo de esta dependencia.

- **Desempeñar de manera responsable las funciones y obligaciones inherentes al empleo, cargo o comisión, dentro de los plazos legales y conforme a los procedimientos previamente establecidos**
- **Denunciar ante la autoridad competente, las posibles irregularidades que se pudieran presentar durante el desempeño de las funciones conferidas, que pudieran afectar a la Institución.**
- **Debe conocer el contenido de las políticas, reglamentos y normas de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes que rigen a la dependencia y el cumplimiento cabal de estas.**
- **Preservar la independencia y objetividad en su actuación. Lo que implica estar libre de influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o en apariencia, el juicio profesional o la actuación imparcial.**
- **Debe actuar de manera honesta, confiable, y a favor del interés público; ajustándose a las políticas y normas establecidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango.**
- **Debe ejercer sus atribuciones y utilizar la información y los recursos a su disposición, únicamente en beneficio del interés público.**

Vulneran estos compromisos, de manera enunciativa más no limitativa, los riesgos siguientes:

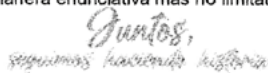
- **Utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales, económicos o de cualquier tipo.**
- **Omitir, validar, inscribir, acreditar o dictaminar de manera errónea un trámite interno o externo a la Institución.**
- **Legalizar o acreditar de manera indebida documentos o personas fuera de las leyes y normas establecidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango.**
- **Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realicen trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.**

2. Uso racional y responsable de los recursos públicos.

Las personas servidoras públicas deben dar un uso racional y adecuado a los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información asignados para el desempeño de las funciones conferidas, utilizándolos exclusivamente para las acciones que contribuyan al logro de los objetivos y metas institucionales.

- **Usar los recursos asignados y las instalaciones de la institución para el desempeño eficaz y eficiente de las labores.**
- **Cuidar el uso de los servicios de energía eléctrica y agua potable apagando la iluminación de las áreas de trabajo y reportar fallas o fugas de agua en instalaciones hidrosanitarias.**
- **Proponer e implementar acciones de mejora para el uso eficiente de los recursos humanos y materiales, en el ámbito de las atribuciones conferidas.**
- **Reutilizar, en la medida de lo posible, el material de oficina para un mejor aprovechamiento de los recursos asignados.**

Vulneran estos compromisos, de manera enunciativa más no limitativa, los riesgos siguientes:



H.G.R.S. Veracruz
 E.C.H.L. = M.P.A. E. C.H. A. P.M.
 E.B.S.R.
 [Signature]



SAN BERNARDO
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028



- Utilizar el equipo de impresión, fotocopiado o escaneo, de cómputo, teléfono, pantallas, proyectores o similares de la Institución para uso personal o familiar.
- Utilizar o sustraer materiales de oficina entre otros: hojas, papelería en general, lápices, pegamentos, plumas, gomas, clips, cúter, tijeras, plumones, broches, carpetas, reglas, portalápices, bandejas y cualquier otro material relacionado, muebles de la Institución para uso personal o familiar.
- Sustraer materiales eléctricos y electrónicos tales como extensiones eléctricas, focos, enchufes, cables de cómputo, equipo de cómputo, teléfonos, bocinas, cables telefónicos y cualquier otro material relacionado para uso personal o familiar.
- Sustraer material de limpieza destinado para uso de baños y oficinas para uso personal o familiar.

3. Igualdad y no discriminación.

Las personas servidoras públicas deben promover una cultura de respeto e igualdad sustantiva entre las personas, eliminando cualquier forma de discriminación.

Las diferencias por motivo de sexo, identidad de género, cultura, condición social, origen étnico, ideología, economía, apariencia física, preferencias sexuales, lengua, filiación política, color de piel o nivel jerárquico, o cualquier otro motivo, no se percibirán como obstáculo para el desarrollo profesional y personal en la Institución.

- Promover la igualdad de oportunidades entre las personas para ejercer sus derechos.
- Potenciar el desarrollo de las capacidades, habilidades y de crecimiento de las personas servidoras públicas en la Institución, sin distinción de sexo, identidad de género o de cualquier otro estereotipo.
- Garantizar un trato igualitario en las condiciones de trabajo, en las evaluaciones profesionales, así como el respeto de los derechos y obligaciones de las personas servidoras públicas.
- Atender en forma cordial y amable a la ciudadanía, así como a nuestros y nuestras compañeras de trabajo.
- Fomentar la igualdad de condiciones entre las personas para alcanzar las metas y objetivos institucionales.

Vulneran estos compromisos, de manera enunciativa más no limitativa, los riesgos siguientes:

- Impedir la participación a oportunidades de acceso, permanencia y ascenso, en condiciones igualitarias, de algún puesto a consecuencia de la edad, por condiciones de discapacidad, origen étnico, de sexo o identidad de género.
- Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional.
- Impedir, negar o restringir el derecho a ser escuchado.
- Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad, integridad y el respeto hacia los demás.
- Limitar la libre expresión de las ideas e impedir la libertad de pensamiento.
- Utilizar un lenguaje que ofenda la dignidad humana.
- Ejercer o promover al interior de la Institución actos de odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución y/o de exclusión.

4. Conflicto de interés.

Las personas servidoras públicas deben evitar participar en asuntos y toma de decisiones que, por motivo de interés personal, familiar o de negocios, pudieran afectar negativamente los intereses de la Institución o la imparcialidad del asunto que se trate.

Las personas servidoras públicas, en el contacto con los particulares, deben conducirse con diligencia, rectitud, imparcialidad, honradez, legalidad y respeto; al mismo tiempo, atender estrictamente las disposiciones jurídicas que regulan las obligaciones y el conflicto de interés.

- Denunciar ante la instancia correspondiente cualquier acto que indique un conflicto de intereses por parte de cualquier persona servidora pública de la Institución.

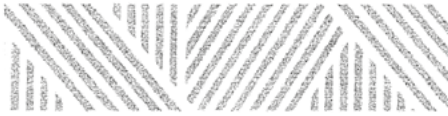
*Juntos,
seguimos haciendo historia*

Vener.
E.B.S.R

M.G.R.S.

P.M
E. Ch. L. Mirada E. Ch. A. J.

[Handwritten signature]



SAN BERNARDO
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028



- **Abstenerse de intervenir en cualquier asunto, cuando exista interés personal, familiar o de negocios y que pueda generar una ventaja o beneficio adicional al desempeño de las funciones conferidas.**

Vulneran estos compromisos, de manera enunciativa más no limitativa, los riesgos siguientes:

- **No hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del Municipio de San Bernardo del Estado de Durango de que una persona servidora pública interviene en algún asunto donde haya interés personal, familiar o de negocios.**
- **Brindar información privilegiada a terceros que ocasione un beneficio personal, familiar o de negocios.**
- **Utilizar en beneficio propio o de terceros información a su cargo, en virtud de las funciones conferidas.**
- **Intervenir en los procedimientos de selección de personal cuando existan intereses personales, familiares o de negocios.**
- **Favorecer a contratistas o proveedores con objeto de obtener un beneficio personal, familiar o de negocios.**

V. G. K.
 E. B. S. R.
 H. G. R. S.

5. Transparencia y rendición de cuentas.

Las personas servidoras públicas deben saber que la transparencia y la rendición de cuentas son herramientas indispensables de la sociedad para la evaluación de la gestión pública.

- **Utilizar la información a la que tengan acceso con motivo del empleo, cargo, comisión o función, exclusivamente para el desempeño de sus atribuciones.**
- **Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que desempeñen.**
- **Proporcionar oportunamente la información que sea solicitada por las instancias competentes o la ciudadanía.**
- **Cuidar y resguardar la información que tengan bajo su responsabilidad, evitando su uso, sustracción, destrucción o inutilización indebida.**

Vulneran estos compromisos, de manera enunciativa más no limitativa, los riesgos siguientes:

- **Utilizar la información a la que tengan acceso con motivo del empleo, cargo o comisión para fines distintos al desempeño de nuestras funciones.**
- **No rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tengan conferidas.**
- **No hacer entrega de la información pública cuando sea debidamente solicitada.**
- **Publicitar información clasificada como reservada o confidencial.**
- **Dar un tratamiento indebido a los datos personales que se tengan bajo su responsabilidad.**

P. M.
 E. C. H. H. J.
 M. R. d. E. C. H. H. J.

6. Innovación en los procesos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango.

Las personas servidoras públicas deben proponer iniciativas que permitan mejorar las tareas y procesos que estén bajo su responsabilidad, que impacten en la maximización e innovación de las atribuciones que ostenta la Institución.

- **Participar activa y propositivamente en la generación de acciones que mejoren los procesos de la Institución, con la finalidad de lograr sus objetivos y metas.**

Vulneran estos compromisos, de manera enunciativa más no limitativa, los riesgos siguientes:

- **No compartir o no informar al personal de la Institución los procesos que deberán aplicar debido a sus actividades cuando así proceda.**
- **No aplicar las mejoras que reduzcan tiempos y cargas de trabajo.**
- **Abstenerse de dar atención oportuna al cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las personas servidoras públicas.**





7. Derechos Humanos.

Las personas servidoras públicas deben saber que todas las personas gozan de los derechos humanos a que hacen referencia la Constitución, los tratados internacionales y demás legislación aplicable, así como en políticas públicas, normas, planes y programas, protegiendo en todo momento los principios de: universalidad, indivisibilidad y progresividad en favor de la comunidad.

- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y las normas en el ejercicio de las funciones conferidas y en su quehacer cotidiano.

Vulneran estos compromisos, de manera enunciativa más no limitativa, los riesgos siguientes:

- Excluir o tener un trato diferenciado motivado por razones del origen étnico o nacional, sexo, identidad de género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- Negar u omitir trámites o servicios por causa de origen étnico o nacional, sexo, identidad de género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o de estado civil.

8. Comportamiento digno.

Las personas servidoras públicas durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

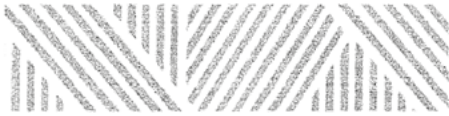
- Evitar toda acción que pueda generar cualquier tipo de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento, ya sea sexual o laboral, hacia el personal de la Institución.
- Mantener la postura de no tolerar las conductas de hostigamiento y acoso sexual o laboral, así como la discriminación en el entorno laboral.
- Denunciar ante la autoridad competente cualquier acto de discriminación, acoso y hostigamiento sexual o laboral.
- Prevenir prácticas o actos de violencia en cualquiera de sus formas, incluidas la discriminación, el hostigamiento y/o acoso sexual o laboral.

Vulneran estos compromisos, de manera enunciativa más no limitativa, los riesgos siguientes:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jalones, etc.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente, o de manera indirecta, el interés sexual por una persona.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales o de otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en éste, o las condiciones de este, a cambio de aceptar actividades y/o conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Invitar, insinuar o proponer citas o encuentros de carácter sexual.

*Quitar
seguidores de carácter sexual*

Vener
E.B.S.R
H.G.D.S.
P.M
E.C.H.L.
M.R.A.E.
C.H.A.
J.



SAN BERNARDO
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028



- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como un objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- Exhibir o enviar, a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Verok.
 M.G.R.S.
 E.B.S.R.

Conductas específicas para observar por el personal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango.

- a) **Compromiso con la sociedad.**
- I. **Tengo vocación de servicio: Ser funcionario público es un honor, por lo que actúo diariamente con la disposición de servir, siendo empático con el resto de la sociedad y procurando un mejor desempeño de mis funciones a fin de alcanzar las metas institucionales de acuerdo con mis responsabilidades, para corresponder a la confianza que se me ha conferido.**

Vinculada con:
Principios: Legalidad, objetividad, lealtad, equidad, transparencia, economía, eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad, profesionalismo y rendición de cuentas.

Valores: Honestidad, solidaridad, equidad, responsabilidad, discreción, y competencia por mérito.

Reglas de integridad: Atención al público con respeto, contribuir a la prevención de prácticas indebidas.

Directriz: Artículo 7, fracciones III y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- II. **Atiendo, oriento y escucho con atención: Atiendo y oriento de manera imparcial a todas las personas que requieren mi servicio, dándole la importancia que amerita, así mismo con amabilidad y respeto resuelvo las dudas que se les presentan, absteniéndome de dar un trato descortés e insensible.**

Vinculada con:
Principios: Legalidad, objetividad, lealtad, equidad, transparencia, economía, eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad, profesionalismo y rendición de cuentas.

Valores: Honestidad, solidaridad, empatía, equidad, responsabilidad y competencia por mérito.

Reglas de integridad: Servicio al público, prevenir erradicar y erradicar la corrupción.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- III. **Participo en la prevención y combate a la corrupción: Tengo el compromiso de enfrentar adecuadamente el fenómeno de la corrupción, aspiro a la excelencia del servicio público, por lo que denuncio cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y que sea contraria a ley.**

Vinculada con:
Principios: Legalidad, objetividad, lealtad, equidad, transparencia, eficiencia, eficacia, profesionalismo y rendición de cuentas.

Valores: Equidad, convicción, responsabilidad y competencia por mérito.

Reglas de integridad: Control interno, legalidad y cabal desempeño de funciones.

Directriz: Artículo 7, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- b) **Compromisos con mis compañeras y compañeros.**

¡Damos, seguimos haciendo historia!

P.M.
 E.C.H.L. - M.R.A. E.C.H.A.



SAN BERNARDO
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028



I. Me conduzco con respeto: Trato a mis compañeras y compañeros con respeto, amabilidad e igualdad, sin importar su nivel jerárquico, evitando burlas, malos comentarios y cualquier acción que constituya una forma de discriminación.

Vinculada con:

Principios: Legalidad, objetividad, equidad, honradez, imparcialidad, profesionalismo.

Valores: Honestidad, respeto, solidaridad, equidad, y responsabilidad.

Reglas de integridad: Actuación pública y comportamiento digno.

Directriz: Artículo 7, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. Fomento la igualdad de género y la no discriminación: Doy un trato igualitario a mis compañeras y compañeros de trabajo, sin importar su sexo, edad, religión, estado civil, preferencias sexuales, raza, discapacidad, opinión política, estado de salud o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana. Igualmente contribuyo a la institucionalización de la igualdad de género en el servicio público, para crear ambientes laborales que privilegien el respeto de las personas.

Vinculada con:

Principios: Legalidad, objetividad, lealtad, equidad, respeto, honradez, imparcialidad, y profesionalismo.

Valores: Honestidad, solidaridad, respeto, equidad, responsabilidad y competencia por mérito.

Reglas de integridad: Desempeño permanente con honradez y respeto a los ciudadanos.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. No tolero ni fomento el acoso y hostigamiento sexual: Promuevo acciones para evitar el acoso y hostigamiento sexual o bien cualquier tipo de violencia en las personas.

Vinculada con:

Principios: Respeto, equidad y profesionalismo.

Valores: Honestidad, empatía, solidaridad, equidad, responsabilidad y competencia por mérito.

Reglas de integridad: Actuación pública, programas gubernamentales, asesorías, trámites y servicios.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV. Promuevo un ambiente libre de acoso laboral: Coadyuvo con respeto a mantener buenas condiciones laborales, que permitan a todos los trabajadores de este ente municipal desempeñarse de la mejor manera en su encargo y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la integridad y derechos humanos de todos los servidores públicos.

Vinculada con:

Principios: Legalidad, objetividad, lealtad, equidad, transparencia, eficiencia, y profesionalismo.

Valores: Honestidad, libertad noética, solidaridad, equidad, y responsabilidad.

Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

Directriz: Artículo 7, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) Compromisos con mi trabajo.

a. Generales

I. Se cuáles son mis atribuciones: debo de actuar con estricto apego al marco legal que corresponde, ya que tengo conocimiento que las conductas contrarias a la ley dan lugar a faltas administrativas.

Vinculada con:



Verónica Escobedo E.B.S.R.

M.G.R.S.

P.M. ECH. L. MIRIA ECH. H. J.

[Handwritten signature]



SAN BERNARDO
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028



Principios: Eficacia, equidad, lealtad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

Valores: Honestidad, integridad, interés público y respeto.

Reglas de integridad: Actuación pública, prevención y erradicación de prácticas de corrupción, recursos humanos.

Directriz: Artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- II. **Ejercer adecuadamente el cargo público:** Desempeño mi trabajo de la mejor manera posible, sin obtener beneficios de mi empleo, cargo o comisión, no busco ni acepto compensaciones o prestaciones adicionales, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, derivados de mis deberes como servidor público.

Vinculada con:

Principios: Competencia por mérito, disciplina, imparcialidad, lealtad, legalidad, objetividad y profesionalismo.

Valores: Honestidad, integridad, libertad no ética, equidad, y responsabilidad.

Reglas de integridad: Actuación pública, competitividad.

Directriz: Artículo 7, fracciones I, II, IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- III. **Manejar correctamente la información:** Garantizo la protección de datos personales en el ejercicio de mis funciones, así mismo observo el principio de máxima publicidad y disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública.

Vinculada con:

Principios: Legalidad, transparencia, objetividad y rendición de cuentas.

Valores: Compromiso, independencia, legalidad e interés público.

Reglas de integridad: Información pública y control interno.

Directriz: Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- IV. **Hago uso adecuado de los recursos informáticos:** Utilizo los recursos informáticos únicamente para el desempeño de mis funciones, absteniéndome de darles un uso distinto al ejercicio de estas, así como evitando instalar aplicaciones o programas ajenos a las funciones de este ente público.

Vinculada con:

Principios: Eficiencia, eficacia y honradez.

Valores: Interés público, responsabilidad y honestidad.

Reglas de integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.

Directriz: Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- V. **Manejo los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad:** Administro los recursos que están bajo mi responsabilidad con austeridad y responsabilidad, procurando en todo momento economizarlos y utilizarlos para los fines que están destinados, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

Vinculada con:

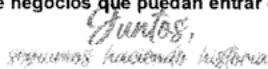
Principios: Economía, eficiencia, eficacia, honradez y profesionalismo.

Valores: Responsabilidad, confianza y legalidad.

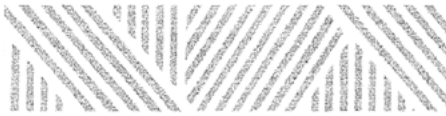
Reglas de integridad: Administración adecuada de recursos y la erradicación de prácticas de corrupción, recursos humanos.

Directriz: Artículo 7, fracciones II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- VI. **Identifico y gestiono los conflictos de interés:** Informo a mi superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable



Handwritten notes on the right margin: V. G. R. S., H. G. R. S., P.M., E. Ch. L. - M. R. A. E. C. H. H. J., E. B. S. R.



SAN BERNARDO
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028



e imparcial de mis obligaciones, para evitar que se actualice un conflicto de interés y recaiga en una responsabilidad administrativa.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, integridad, objetividad y profesionalismo.

Valores: honestidad, integridad, interés público.

Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

Directriz: Artículo 7, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b. Específicos.

- I. En el ejercicio de facultades de control de políticas de contribuir a prevenir y erradicar actos o hechos de corrupción, me conduciré conforme lo establece la normativa, de manera imparcial e independiente, identificando áreas de oportunidad, debilidades de control, o fallas en el desempeño de la función pública.
- II. En el establecimiento de principios, bases generales, políticas públicas, disposiciones administrativas y criterios, me abstendré de elaborar, promover o emitir políticas públicas y estrategias tendientes a favorecer indebidamente a personas, grupos o sectores en detrimento del interés público, igualmente de elaborar, impulsar o aplicar normas para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar una tercera.
- III. Atiendo de forma pronta y expedita las actividades y tareas que son de mi competencia, absteniéndome de realizar actos u omisiones que entorpezcan su trámite.
- IV. En el ejercicio de facultades de fiscalización, me conduciré de manera objetiva, imparcial e independiente respecto del objeto de las revisiones, verificaciones e inspecciones que se lleven a cabo.
- V. Realizo interpretaciones normativas, opiniones, requerimientos de información a entes públicos de forma objetiva e imparcial, basadas en razonamientos sólidos y fundamentados.
- VI. Promuevo de forma imparcial el seguimiento, atención y respuesta, en su caso, remisión oportuna, a todas las peticiones y denuncias presentadas, de acuerdo con mis responsabilidades y funciones asignadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Cumpro diligentemente y de forma imparcial con el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.
- VIII. Actuó con honradez y apego a las normas, en las relaciones con proveedores o prestadores de servicios a la entidad municipal.

Las ocho conductas de fomento a la integridad en esta Dependencia Municipal se encuentran vinculados con los siguientes:

Principios: Competencia por mérito, disciplina, imparcialidad, lealtad, legalidad, objetividad y profesionalismo.

Valores: Interés público, solidaridad y honestidad.

Reglas de integridad: Prevención y erradicación de prácticas o actos de corrupción, adecuado manejo de recursos materiales, humanos y la actuación pública.

Directriz: Artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Juicios Éticos

Las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con su empleo, cargo o comisión, deberán realizarse las siguientes preguntas:

- ¿Mi conducta vulnera el Código de Ética y el Código de Conducta?
- ¿Mi actuar está ajustado a la normativa que estoy obligado a observar?
- ¿Mi conducta está alineada a los objetivos de esta Dependencia Municipal?

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

Vered. E.B.S.R.
 M.G.R.S.
 P.M.
 E.Ch.L. M.R.a. E.C.H.A. de.



SAN BERNARDO
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028



¿Estoy consciente de las consecuencias que puedo tener en el ejercicio de esta decisión?

En caso de que la respuesta a dichas interrogantes sea en sentido negativo o nos genere duda, se recomienda acudir con la persona superior jerárquica, al Comité de Ética y de prevención de conflictos de Interés del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango.

Previsiones Generales

Artículo 1.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, deberá observar todos aquellos valores y actitudes éticas que lo distinguen como miembro de esta Dependencia Municipal, en el ejercicio de las funciones que desempeñe por su empleo, cargo, comisión o profesión.

Artículo 2.- Todo el personal que labore en esta dependencia Municipal, cuando reciba un cargo, en la respectiva acta de Entrega/Recepción debe contener el texto, que conoce tanto el Código de Ética como el de Conducta y se compromete a cumplirlo y a vigilar su plena observancia, optimizando el servicio público.

Artículo 3.- El Comité de Ética del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango, con la asesoría de la Contraloría Municipal, es el ente que interpretará para efectos administrativos el presente Código de Conducta y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Asimismo, vigilará la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y fungirá como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad y la observancia del Código; las consultas específicas que pudieran surgir al interior de esta dependencia municipal se presentarán a través del correo electrónico sanbernardo2528@gmail.com.

Denuncias por incumplimiento

El Comité de Ética promoverá y supervisará el presente Código. Sin embargo, la responsabilidad de respetarlo y cumplirlo recae en todas y todos quienes se encuentran adscritos a esta dependencia Municipal.

En caso de que identifiquemos alguna conducta contraria a la integridad, debemos denunciar ante:

El Comité de Ética.

Podemos hacer llegar nuestras denuncias por escrito a través del correo electrónico sanbernardo2528@gmail.com, o personalmente con él o la Secretario (a) del Comité.

El escrito de denuncia no deberá contener mayores requisitos que los siguientes:

- Nombre de la persona denunciada, y de ser posible, cargo que ocupa o lugar de trabajo al que se encuentra adscrita.
- Descripción de los hechos que dieron lugar a la denuncia.
- Nombre de las personas que pudiesen haber sido testigos de los hechos narrados.

En ningún caso deberá ser considerado como obligatorio, el nombre de la persona denunciante para la admisión de la denuncia.

De los pronunciamientos del comité.

Una vez admitida la denuncia y llevada a cabo la investigación, el comité procederá del siguiente modo:

- Emitirá una recomendación con carácter no vinculatorio, misma que deberá ser notificada a las personas servidoras públicas involucradas y a sus superiores jerárquicos, para salvaguardar un clima laboral armónico.
- Desestimará la denuncia de manera clara y fundada, haciendo mención del motivo por el cual considera que no existieron vulneraciones al Código de Ética o de Conducta.

En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir una responsabilidad administrativa, o hechos de corrupción, se dará vista a la Contraloría Municipal, para que inicie las investigaciones correspondientes, y actuar en consecuencia conforme a sus atribuciones.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

V. r. e. k.
 E. B. S. R.
 M. G. R. S.
 P. M.
 E. Ch. L. - M. R. A. E. C. H. A. J.



SAN BERNARDO
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028



Instancia encargada de la interpretación, y atención a consultas y asesorías respecto del Código de Conducta del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango.

La instancia encargada de la interpretación, así como de brindar asesoría y atender las consultas que pudieran generarse respecto de la aplicación del presente Código de Conducta, corresponde al Comité de Ética del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango.

Verónica
E.B.S.R.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, que crea el Código de Conducta del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango; entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Cabildo del H. Ayuntamiento, ordenándose, desde este momento, su publicación en los medios oficiales correspondientes del municipio, así como en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código de Conducta del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango.

M.G.R.S.

ANEXOS

Integración del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango.

INTEGRANTES PROPIETARIOS:

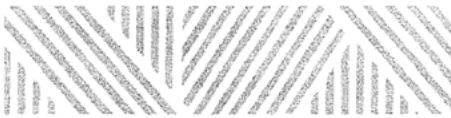
<u>PRESIDENTE</u>	<i>Manuel E. Rodríguez</i>	Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre
<u>SECRETARIA</u>	<i>E. Berenice Sosa R.</i>	Elda Berenice Sosa Ramírez
<u>DIRECTOR</u>	<i>Rosa Isela</i>	Rosa Isela Cazares Holguín
<u>AUXILIAR</u>	<i>A. Karén</i>	Aña Karén Ronquillo Pedroza
<u>AUXILIAR</u>	<i>Margarita</i>	Margarita Herrera Leyva

INTEGRANTES SUPLENTES:

<u><i>Enrique</i></u>	Enrique Guzmán Moreno
<u><i>Erika Borjas García</i></u>	Erika Borjas García
<u><i>Magali</i></u>	Magali Navarrete Herrera
<u><i>Luis David O.J.</i></u>	Luis David Ojeda Quiñones
<u><i>Rene Corral</i></u>	Rene Corral Reyes

E.Ch.L. - MIRA E.C.H.H. P.M.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*



Acta No. 8 Sesión Ordinaria.

En San Bernardo, Dgo.; en la Sala de Juntas "Jaime Lozoya" de esta Presidencia Municipal, el día martes 21 de abril de 2026 se reúne el Cabildo conformado por el C. Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre, Presidente Municipal, la C. Rosa Isela Cázares Holguín, Síndica Municipal, el C. Ernesto Chávez de la Hoya, Primer Regidor, la C. Paula Martínez Alvarado, Segunda Regidora, el Ing. Germán Quiñones Herrera, Tercer Regidor, la C. Norma Verónica Ramírez Ayala, Cuarta Regidora, la C. Ma. Guadalupe Ruíz Sánchez, Quinta Regidora, la profra. Estela Escárcega Talamantes, Sexta Regidora, el C. Edmundo Chávez Lucero, Séptimo Regidor, la C.D. Elda Berenice Sosa Ramírez, Secretaria del H. Ayuntamiento para llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria de la Administración 2025-2028 bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Verificación de Quorum legal e instalación de la asamblea.
3. Lectura del acta anterior
4. Discusión y aprobación del Código de Conducta del Ayuntamiento de San Bernardo.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Se da la bienvenida a los asistentes y se desarrollan los puntos del orden del día.

PRIMERO. Pase de lista.

SEGUNDO. Contando con la presencia de 7 Regidores, Presidente Municipal y Síndica Municipal, se declara que existe Quorum legal y se instala legalmente la asamblea a las 13:12 horas para dar curso al siguiente punto del orden del día.

TERCERO. Lectura del acta anterior correspondiente a la 8va. Sesión Extraordinaria celebrada el martes 24 de marzo de 2026, se pide a los presentes que analicen lo asentado y al no haber observaciones sobre el acta se pide la aprobación de la misma con un resultado de 9 (nueve) votos a favor y 0 (cero) votos en contra.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad el acta de la 8va. Sesión Extraordinaria.

CUARTO. Discusión y aprobación del Código de Conducta del Ayuntamiento de San Bernardo.

Debido a que el documento se compartió con anticipación para su análisis se solicita la votación para la dispensa de la lectura y con 9 (nueve) votos a favor se aprueba.

Se solicita la aprobación del Código de Conducta del Ayuntamiento de San Bernardo, y por votación económica se obtienen 9 (nueve) votos a favor y 0 (cero) votos en contra.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad el Código de Conducta del Ayuntamiento de San Bernardo.

QUINTO: Asuntos generales.

1.- No hay asuntos generales a tratar.

SEXTO. Clausura de la sesión.

Sin más puntos a tratar, el C. Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre, Presidente Municipal, da por clausurada esta sesión, siendo las 13:40 horas del día 21 de abril de 2026.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN BERNARDO, DGO. 2025-2028

Manuel E. Rodríguez Aguirre
 C. MANUEL EULOGIO RODRÍGUEZ ÁGUIRRE
 PRESIDENTE MUNICIPAL

Rosa Isela Cázares Holguín
 C. ROSA ISELA CÁZARES HOLGUÍN
 SÍNDICA MUNICIPAL

Ernesto Chávez de la Hoya
 C. ERNESTO CHÁVEZ DE LA HOYA
 PRIMER REGIDOR

Paula Martínez Alvarado
 C. PAULA MARTÍNEZ ALVARADO
 SEGUNDA REGIDORA

*Juntos,
 seguimos haciendo historia*

E.B.S.R.

Uco R.

E.C.H.A.

E.C.H.L.

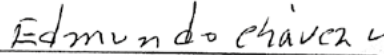


SAN BERNARDO
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028





ING. GERMAN QUINONES HERRERA
TERCER REGIDOR

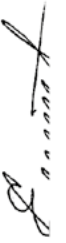

C. MA. GUADALUPE RUIZ SÁNCHEZ
QUINTA REGIDORA

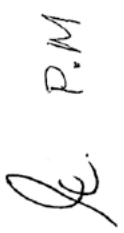

C. EDMUNDO CHÁVEZ LUCERO
SÉPTIMO REGIDOR


C. NORMA VERÓNICA RAMÍREZ AYALA
CUARTA REGIDORA


PROFRA. ESTELA ESCÁRCEGA TALAMANTES
SEXTA REGIDORA


C. D. ELDA BERENICE SOSA RAMÍREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO





*Juntos,
seguimos haciendo historia*

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

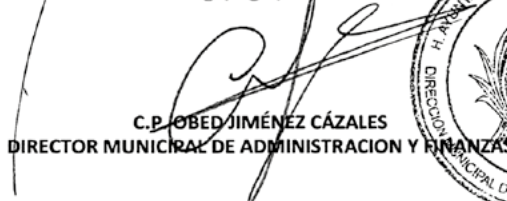
El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E20-2026	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	27 de abril 2026	28 de abril de 2026 a las 10:00 horas	06 de mayo de 2026 a las 10:00 horas	07 de mayo de 2026 a las 10:00 horas	08 de mayo de 2026 a las 11:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
VIARIAS	SERVICIO	"SERVICIO IMAGEN INSITUCIONAL"	VER BASES DE LICITACION

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de abril de 2026


C.P. OBED JIMÉNEZ CÁZALES
DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





SECESP
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

Dirección Administrativa

De Conformidad con el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal "FASP"

Dentro del Ejercicio Fiscal 2026

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/003/2026**, para la adquisición de "**Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales**", para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales
Fecha de la Publicación.	26 de abril del 2026
Venta de Bases.	27 de abril de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	29 de abril del 2026
Apertura de Propositiones.	06 de mayo del 2026
Costo de las Bases.	\$ 17,000.00

ATENTAMENTE. -

MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- * Archivo
* L'OJS





SECESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

Dirección Administrativa

De Conformidad con el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal "FASP"

Dentro del Ejercicio Fiscal 2026

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/004/2026**, para la adquisición de "**Servicios de Profesionalización y Capacitación**", para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Servicios de Profesionalización y Capacitación
Fecha de la Publicación.	26 de abril del 2026
Venta de Bases.	27 de abril de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	29 de abril del 2026
Apertura de Proposiciones.	07 de mayo del 2026
Costo de las Bases.	\$ 17,000.00

ATENTAMENTE. -

MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- * Archivo.
* L.A., AMOR / L'OJS



DURANGO



Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LP-INDEHVAL-002-2026**

El Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores, en observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 147, 150 y 160 de la Constitución Local y el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LP-INDEHVAL-002-2026, referente al "SUMINISTRO DE GAS L.P.PARA USO DE ALBERCAS DE LA DIRECCION DEL DEPORTE" de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Boulevard. Francisco Villa No.720 Col. Maximo Gamiz C.P. 34020, Victoria de Durango, Durango, el día 27 de abril del presente año, con el siguiente horario de 09:00 a 14:00 horas, la forma de pago de las bases será en efectivo, siendo un total de **30 UMAS**

II.- La fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones, así como el Acto de Presentación y Apertura de las Proposiciones **Técnica y Económica** son las siguientes:

EVENTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	29 de abril de 2026	10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones Etapa Técnica y Económica	08 de mayo de 2026	10:00 horas
Dictamen y Fallo	11 de mayo de 2026	10:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores ubicada en Boulevard. Francisco Villa No.720 Col. Maximo Gamiz C.P. 34020, Victoria de Durango, Durango.

III.- La licitación es de carácter Nacional.

IV.- La descripción general, cantidad y descripción de los bienes objeto de la presente licitación se determinan en las propias bases.

V.- La adjudicación del contrato será con base a los criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el **día 12 de mayo del 2026** a las 10:00 horas., en las oficinas de la convocante.

VI.- El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional.

VII.- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.

VIII.- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.

IX.- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de abril de 2026

L.A. EDUARDO GIOVANNI ROSSO GUÉRECA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO HUMANO Y VALORES



FIRMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1, 4 FRACCIÓN IX, Y ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO HUMANO Y VALORES", DURANGO, DGO. MÉX.



SIDEAPA
GÓMEZ PALACIO

SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-SDAPA-011/2026

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO HIDRONEUMÁTICO PARA LIMPIEZA, DESAZOLVE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DRENAJE Y DESCARGAS SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO, Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO Y SU REGLAMENTO, 47 DE LA LEY QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO HIDRONEUMÁTICO PARA LIMPIEZA, DESAZOLVE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DRENAJE Y DESCARGAS SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO", POR TIEMPO DETERMINADO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE

SERVICIO		FECHAS				CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO (B)		
NÚMERO DE LICITACIÓN	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA LÍMITE DE ADQUISICIÓN DE BASES Y COSTO	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA ECONOMICA	FALLO	FIRMA DEL CONTRATO	
LPN-SDAPA-011/2026	OFICINAS CENTRALES SIDEAPA GÓMEZ PALACIO	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO HIDRONEUMÁTICO PARA LIMPIEZA, DESAZOLVE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DRENAJE Y DESCARGAS SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO	28 ABRIL 2026 15:30 HRS \$3,000.00	28 ABRIL 2026 12:00 HRS	04 MAYO 2026 12:00 HRS	05 MAYO 2026 12:00 HRS	06 MAYO DE 2026	CAPITAL CONTABLE DE AL MENOS EL 20% DEL MONTO DE SU PROPIETA ECONOMICA

TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE SERÁ EN IDIOMA ESPAÑOL.
 LAS BASES DE LICITACIÓN SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS Y VENTA DE PAQUETE PARA CONCURSO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., UBICADA EN AVENIDA VICTORIA 544 NTE., COLONIA CENTRO CODIGO POSTAL 35000, CON HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 15:30 HORAS, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.
 LA JUNTA DE ACLARACIONES, ACTOS DE APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTO DE FALLO, SE EFECTUARÁN EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., CON SEDE EN LA MISMA UBICACIÓN ANTES MENCIONADA. LA INASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES A LA JUNTA DE ACLARACIONES SERA BAJO SU ESTRUCTA RESPONSABILIDAD, SIN EMBARGO PODRAN SOLICITAR EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE UNA COPIA DE LA MINUTA DE LA MISMA.

REQUISITOS:

- A) QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:
 1. PRESENTAR SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN INDICANDO EL NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN, A LA CUAL ANEXARÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN Y QUE ENTREGARÁN DE 9:00 A 15:30 HORAS A MÁS TARDAR EN FECHA LÍMITE PARA ENTREGA DE LAS BASES, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., UBICADAS EN EL DOMICILIO QUE SE PRECISA EN EL PARRAFO C)1 DE ESTA CONVOCATORIA. PREVIAMENTE EL INTERESADO PODRÁ REVISAR LAS BASES DE LICITACIÓN, ANTES DE SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN.
 2. DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBE EL CAPITAL CONTABLE DE AL MENOS EL 20% DEL MONTO DE SU PROPIETA ECONOMICA LA CUAL DEBERA ACREDITARSE CON LA DECLARACIÓN ANUAL Y/O ESTADIOS FINANCIEROS
- B) INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE LAS BASES DE LICITACIÓN
 1. LA EMPRESA CON UNO DE LA FORMA QUE PRESENTADA POR LOS INTERESADOS, ENTREGARÁ EN LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., CUYO DOMICILIO SE PRECISA EN EL PARRAFO C)1 DE ESTA CONVOCATORIA, LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS BASES DE LICITACIÓN A LOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DENTRO DEL PLAZO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y HASTA LA FECHA LÍMITE PARA LA ENTREGA DE BASES SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA. PREVIO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$ 5,000.00 (SON: CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), IMPORTE DE PUBLICACIÓN DE LA MESA DE OFERTAS, MEDIANTE CHEQUE, CERTIFICADO O DE CAJA DE INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA PARA OPERAR EN EL LUGAR DE LA INSCRIPCIÓN, EXPEDIDO A NOMBRE DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO. UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO, ESTE NO SERÁ REEMBOLSABLE.
 2. UNA VEZ CUBIERTO EL IMPORTE, ENTREGADA Y RECIBIDA POR EL INTERESADO LA DOCUMENTACIÓN SE LE ACEPTARÁ COMO PARTICIPANTE
- C) RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN LA FECHA Y HORA INDICADA EN LA COLUMNA RESPECTIVA, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO. CON DOMICILIO EN AV. VICTORIA 544 NTE, COLONIA CENTRO CODIGO POSTAL 35000, GÓMEZ PALACIO, DGO., TELÉFONO 871714-01-15. EL FALLO CORRESPONDIENTE SE DARÁ A CONOCER EL 05 DE MAYO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE EN EL DOMICILIO YA CITADO.
 2. LA DEBERÁN CONFORMAR EN EL MÁXIMO COMPROBADO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIA POSTURA ECONOMICA FORMULARÁ EL DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO. MEDIANTE EL CUAL SE DARÁ A CONOCER EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN. LA PERSONA FISICA O MORAL QUE DE ENTRE LOS PROponentes REUNIMAN LAS CONDICIONES NECESARIAS GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y HAYA PRESENTADO LA POSTURA MAS CONVENIENTE PARA EL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., CONTRA ESTA RESOLUCIÓN NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO

GÓMEZ PALACIO, DGO., A 26 DE ABRIL DE 2026

(Firma manuscrita)
 ING. LUIS FERNANDO JUC NÚÑERA
 DIRECTOR GENERAL



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de septiembre de 2024, los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" pertenecientes a la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Julián César Rivas B. Nevárez, Martín Vivanco Lira, María del Rocío Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente, Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2024, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre estatal, estableciendo que la correspondencia que sea recibida y dirigida a los cabildos se ponga a disposiciones en las sesiones de cabildo, misma que tendrá que ser publica el contenido, para su análisis, discusión y trámite correspondiente.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el sistema de Gobierno municipal puede definirse como el espacio institucional donde se procesan las decisiones formales e informales más importantes del ayuntamiento. Dicho sistema está conformado, en primer lugar, por un cuerpo colegiado denominado cabildo municipal, cuya función principal es fundamentalmente la reunión de los integrantes del ayuntamiento para proponer, deliberar, planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la función pública del gobierno municipal. Estas reuniones de cabildo son instrumentos para organizar el trabajo de sus integrantes, asignándoles actividades y comisiones coyunturales, o permanentes, a cada uno de los miembros del ayuntamiento.

CUARTO.- Uno de los principales problemas que se presentan en las sesiones de cabildo es que el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento no dan a conocer la correspondencia a los integrantes de cabildo y por lo tanto no se sabe el contenido de la misma.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango que a la letra dispone:

ARTÍCULO 40. Cada sesión de Ayuntamiento, se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndose a la discusión y aprobación o rectificación, en su caso, de quienes intervinieron en la misma e inmediatamente después, se deliberarán los asuntos que contenga el orden del día, procediendo a su desahogo; la lectura podrá dispensarse en caso de que el Ayuntamiento así lo apruebe y el acta haya sido entregada a cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

No obliga a dar lectura a la correspondencia en comento.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario que la correspondencia que sea recibida y dirigida a los cabildos se ponga a disposición en las sesiones de cabildo, misma que tendrá que ser pública, para su análisis, y trámite correspondiente.

Cabe hacer mención que en la reunión de la Comisión de Gobernación celebrada el día 06 de noviembre de 2025, se acordó eliminar la palabra "discusión" propuesta en la iniciativa, esto con la intención de que la citada reforma fuera adecuada a las necesidades de los Cabildos.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente, igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realiza la reforma a los artículos 40 y 85 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con la intención de integrar, en el desarrollo de las sesiones, la lectura a la correspondencia recibida.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide le siguiente:



DECRETO No. 380

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 40 y 85, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 40. Cada sesión de Ayuntamiento, se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndose a la discusión y aprobación o rectificación, en su caso, de quienes intervinieron en la misma, **posteriormente se da lectura a la lista de la correspondencia oficial, recibida para su trámite** e inmediatamente después, se deliberarán los asuntos que contenga el orden del día, procediendo a su desahogo; la lectura podrá dispensarse en caso de que el Ayuntamiento así lo apruebe y el acta haya sido entregada a cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo. - 85....

I a la XVI.-...

XVII.- Dar lectura para su trámite correspondiente, a la correspondencia oficial recibida dirigida al Cabildo, en la Sesión inmediata posterior a su recepción;

XVIII.- Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos subalternos de la secretaría del Ayuntamiento; y

XIX.- Las demás que le señale esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos de la administración municipal y las demás disposiciones legales relativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.




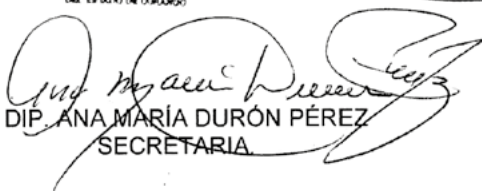
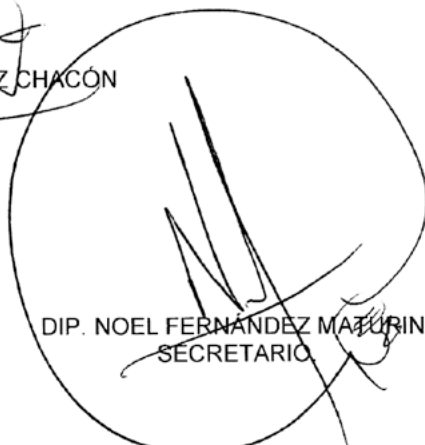
SEGUNDO. - El presidente municipal y quienes integran el cabildo una vez aprobado la presente reforma contara con 90 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que realice las modificaciones permanentes a los reglamentos de los ayuntamientos que conforman nuestro territorio, y una vez realizadas dichas modificaciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación de la gaceta municipal.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente resolutivo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de abril del año (2026) dos mil veintiséis.




 DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
 PRESIDENTA.

 DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
 SECRETARIA.

 DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
 SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


 DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


 ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 09 de diciembre de 2025, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B. Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Julián César Rivas B. Nevárez, Martín Vivanco Lira, María del Rocío Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 09 de diciembre de 2025, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **derechos laborales**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio propone la modificación del artículo 55, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para adicionar una atribución a los Presidentes Municipales de nuestra entidad, por lo que habrá de procurar la afiliación de los trabajadores que laboran para la administración municipal a la seguridad social para el acceso de estos y sus familias a las prestaciones y servicios de salud y acceso a vivienda digna y adecuada, así como todos aquellos inherentes, garantizando sus derechos laborales conforme las leyes federales y locales de la materia.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, miles de trabajadores municipales en distintas entidades del país carecen de afiliación a la seguridad social, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad y limita el ejercicio pleno de sus derechos. Esa carencia no solo afecta a los trabajadores, sino también a sus familias, quienes ven restringido su acceso a servicios médicos, programas de vivienda y prestaciones que son inherentes a la dignidad humana. Los municipios representan la base de la organización política y administrativa.

Son el primer contacto entre la ciudadanía y el gobierno, y constituyen el espacio donde se materializan los principios de justicia, equidad y solidaridad.

CUARTO.- En el Estado de Durango existen 39 municipios en los que participan miles de trabajadores que constituyen parte indispensable de la base de nuestra organización política, administrativa y la forma de gobierno más cercana a la ciudadanía. Trabajadores que diariamente prestan servicios esenciales, como policías, bomberos, personal de limpia, administrativos, trabajadores de obras públicas, promotores sociales y muchos más.

Sin embargo, enfrentan una problemática, ya que muchos de esos trabajadores municipales carecen de seguridad social y trabajan sin acceso a servicios médicos para ellos y sus familias, medicamentos y hospitalización, créditos para vivienda, pensiones para su retiro, seguros en caso de accidente o enfermedad, protección para sus hijos y cónyuges o concubinas o concubinos, principalmente.

La propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango busca subsanar esta deuda histórica. Al establecer la obligación de procurar la afiliación de los trabajadores municipales a la seguridad social, se garantiza que ellos y sus familias tengan acceso a servicios de salud, vivienda digna y adecuada, así como a todas las prestaciones inherentes a su naturaleza laboral.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que este cambio normativo no es solo un ajuste técnico, es un reconocimiento al valor humano y social de quienes día a día sostienen la vida municipal. Afiliar a los trabajadores significa proteger la salud de quienes limpian nuestras calles, de quienes atienden las oficinas públicas, de quienes vigilan la seguridad comunitaria.

Significa asegurar que sus hijos puedan crecer con atención médica, que sus familias tengan la posibilidad de acceder a una vivienda digna y que cada trabajador viva con la certeza de que sus derechos están respaldados por la ley.

No se trata únicamente de cumplir con las leyes federales y locales en materia laboral, sino de honrar el principio constitucional de que toda persona tiene derecho a la seguridad social. Esta reforma fortalece la cohesión social, promueve la equidad y eleva la dignidad del trabajo municipal. Además, contribuye a consolidar la confianza ciudadana en sus instituciones, pues un municipio que protege a sus trabajadores es un municipio que protege a su gente.



Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 381

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforma el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 52. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I a la XXIII...

XXIV. Procurar la afiliación de los trabajadores que laboran para la administración municipal a la seguridad social para el acceso de estos y sus familias a las prestaciones y servicios de salud y acceso a vivienda digna y adecuada, así como todos aquellos inherentes, garantizando sus derechos laborales conforme las leyes federales y locales de la materia.

XXV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de abril del año (2026) dos mil veintiséis.

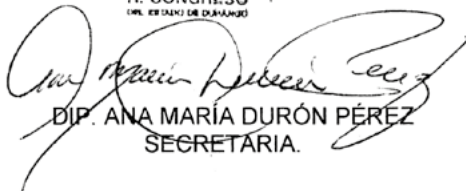


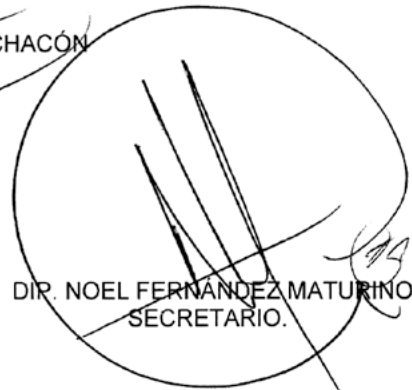
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027


DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.


DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.


DIR. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de enero de 2026, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián Cesar Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Julián César Rivas B. Nevárez, Martín Vivanco Lira, María del Rocío Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 28 de enero de 2026, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el preoio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículos 106, 147, 148 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en materia de obligaciones alimentarias.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para incluir, entre los requisitos para la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular en nuestra entidad, el certificado del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias que confirme el no ser deudor alimentario moroso. Además, y en ese mismo tenor, se incluye entre los requisitos para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales, el no ser deudor alimentario moroso.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, un servidor público que incumple con sus deberes alimentarios transmite un mensaje de indiferencia hacia la protección de los más vulnerables. La congruencia entre la vida privada y la función pública es esencial para fortalecer la credibilidad del Estado. La ciudadanía exige que quienes ocupan cargos de elección popular o responsabilidades administrativas sean personas que respeten la ley y, sobre todo, que honren los principios de solidaridad y justicia.

En relación con lo anterior, se puede mencionar que, en sitio oficial del Gobierno Federal de nuestro país, se especifica de manera literal que, como una herramienta para garantizar el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, el estado mexicano ha desarrollado diversas políticas públicas, por lo que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se suma a dichas políticas, con la finalidad de evitar que las personas incumplan con las obligaciones alimentarias; concentrando la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO.- Cabe mencionar que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá Certificados de No Deudor Alimentario a petición de parte interesada, y sirve para informar si la persona solicitante no se encuentra inscrita con esa calidad por habersele requerido para la realización de algún trámite o procedimiento.

El certificado de No Deudor Alimentario, tiene validez hasta que se solicite de nuevo o se le declare como deudor alimentario. El incumplimiento de las obligaciones alimentarias no es un asunto menor, implica la negación de recursos básicos para el desarrollo integral de niñas y niños, afectando su derecho a la alimentación, la educación y la salud.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que permitir que una persona en esta condición acceda a un cargo público sería una contradicción con los valores que sustentan la democracia y el interés superior de la infancia. Por ello, la suspensión de derechos establecida en la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una medida legítima y necesaria para garantizar que quienes gobiernan lo hagan desde la responsabilidad y la empatía.

Contar con funcionarios al corriente en sus obligaciones alimentarias significa asegurar que el servicio público esté integrado por personas que practican la justicia en lo cotidiano. Es reconocer que la política no puede desligarse de la ética personal y que el respeto a la niñez es un pilar de cualquier sociedad que aspire a la equidad.



Por lo tanto, exigir este cumplimiento es una defensa firme de la dignidad humana y de la confianza ciudadana. Porque quien protege a sus hijos demuestra que está preparado para proteger a su comunidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 382

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforman los artículos 106, 147, 148 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 106.

1. Para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales, se requiere:

I a la VII...

VIII. Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones;

IX. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; y

X. No ser deudor alimentario moroso.

2 al 4...

Artículo 147.

1. Para ser designado Secretario Instructor o de Estudio y Cuenta en la Sala del Tribunal, se requiere:

I a la IV...

V. Someterse a la evaluación que para acreditar los requisitos de conocimientos básicos determine la Comisión de Administración;

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno de dirigencia nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, en los últimos seis años; y



VII. No ser deudor alimentario moroso.

Artículo 148.

1. Para ser designado Secretario Auxiliar, Actuario, y Oficial de Partes en la Sala del Tribunal Electoral, se requiere:

I a la III...

IV. Someterse a la evaluación que para acreditar los requisitos de conocimientos básicos, determine la Comisión de Administración;

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno de dirigencia nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, en los últimos seis años; y

VI. No ser deudor alimentario moroso.

Artículo 187.

1 al 6...

7. En todos los casos descritos en el presente artículo se deberá anexar constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y/o por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, que confirme que los candidatos no son deudores alimentarios morosos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.


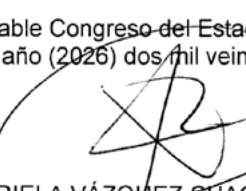


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de abril del año (2026) dos mil veintiséis.

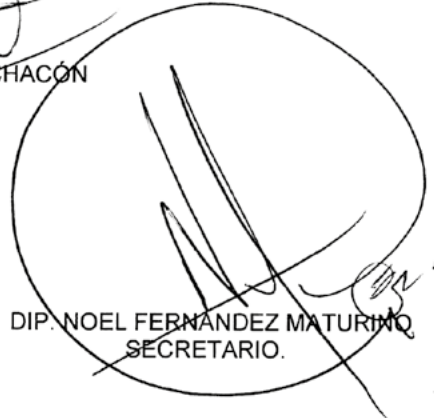


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LEGISLATURA 2024-2027

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.



DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

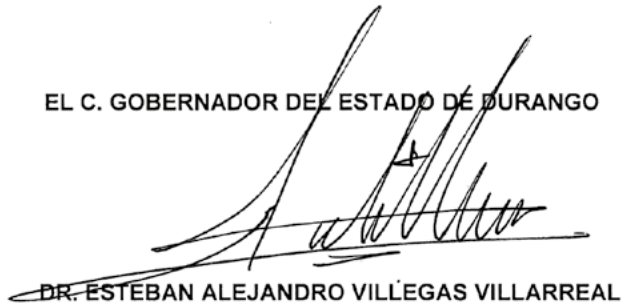


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a complex, cursive shape. The signature is positioned above a horizontal line.

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop on the left side and several sharp, intersecting strokes on the right. The signature is positioned above the name.



DCO
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de noviembre de 2025, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional pertenecientes a la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA ASPIRAR A LA PATENTE DE NOTARIO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Julián César Rivas B. Nevárez, Martín Vivanco Lira, María del Rocío Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidente, Secretaría y Vocales respectivamente, emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 19 de noviembre de 2025, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- La iniciativa tiene por objeto adicionar como requisito para aspirar a obtener una patente de notario, no encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, asegurando que quienes accedan a esta función acrediten un comportamiento jurídico y ético acorde con la confianza pública que se les delega.

Esta medida no constituye una sanción, sino un requisito de idoneidad y honorabilidad inherente al cargo, el cual fortalece la función notarial, protege los derechos de niñas, niños y adolescentes, y garantiza que la fe pública se otorgue a personas cuyo desempeño privado y público sea congruente con los valores que la Constitución y la sociedad demandan.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el notariado es una institución fundamental para la seguridad jurídica, ya que sus fedatarios dan fe de actos que afectan de manera directa el patrimonio, la identidad, la familia y la vida civil de las personas.

Por ello, el marco normativo que regula la designación de notarios debe garantizar que quienes accedan a esta responsabilidad cuenten con un comportamiento íntegro y con una trayectoria de respeto al Estado de derecho.

En años recientes, el país ha avanzado en el fortalecimiento de mecanismos para asegurar el cumplimiento de obligaciones familiares, particularmente en materia de alimentos, tal como lo es la creación del Registro Nacional y los padrones estatales de Deudores Alimentarios Morosos que responden al reclamo social de proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como de garantizar la tutela efectiva de los derechos familiares.

El hecho de estar inscrito en dichos padrones implica que una persona ha incumplido una obligación de carácter alimentario determinada por autoridad competente, lo que refleja un comportamiento contrario a los principios de responsabilidad, legalidad y ética.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que todo aquel que aspira a convertirse en notario debe ser ejemplo de cumplimiento de la ley y del respeto irrestricto a las obligaciones personales, familiares y patrimoniales. Entonces, resulta contradictorio y socialmente injustificable que se pueda conferir fe pública a una persona que, al mismo tiempo, incumple deberes esenciales como la manutención de sus hijas o hijos.

Por lo que se considera necesario y urgente fortalecer el proceso de selección de aspirantes a notarios mediante la adición de este requisito, con el propósito de asegurar mayor seguridad jurídica, mejores estándares éticos y una atención pública responsable y confiable.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 383

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XII y se adiciona una fracción XIII y la anterior fracción XIII se recorre para ser la fracción XIV del artículo 10 y se reforma la fracción X, se adiciona la fracción XI y la anterior fracción XI se recorre para ser la fracción XII del artículo 11, de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. ...

I. a la XI. ...

XII. Realizar el pago de derechos correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y presentar el comprobante en la Dirección General y en el Colegio;

XIII. **No ser deudor alimentario moroso y no estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y**

XIV. **Ser aprobado en el examen que establece esta Ley y su Reglamento.**

Artículo 11. ...

I a la IX. ...

X. Los de la fracción XII, se justificará con el recibo de pago correspondiente;

XI. El señalado en la fracción XIII, se acreditará con la constancia de no deudor alimentario moroso expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y/o por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y

XII. El señalado en la fracción XIV, se justificará con el acta de examen de aspirante, donde conste que fue aprobado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.




Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de abril del año (2026) dos mil veintiséis.



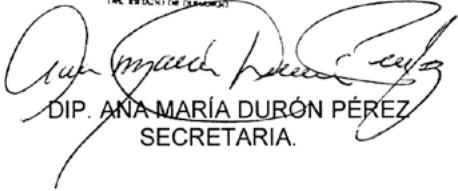
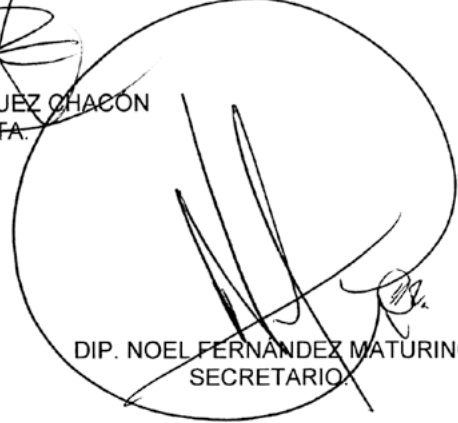
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027



DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.



DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de marzo de 2025, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María Del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EMBARAZO INFANTIL Y ADOLESCENTE; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Flora Isela Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Ana María Durón Pérez, Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo del año 2025, le fue turnada a la Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, a fin de establecer la obligación de los servicios de salud de dar vista al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cuando se detecten embarazos en niñas y adolescentes menores de dieciocho años.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. El citado artículo dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4, párrafo décimo primero, del citado ordenamiento prevé que, en todas las decisiones y actuaciones que realice el Estado, éste velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; asimismo, reconoce que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En ese tenor dicho mandato constitucional impone al Estado un deber reforzado de protección, prevención y atención frente a cualquier situación que implique una posible vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellas que puedan constituir indicios de violencia, abuso o la comisión de delitos, como lo es el embarazo en personas menores de edad.

SEGUNDO. – En este mismo sentido la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional del que el Estado Mexicano es parte, establece en sus artículos 3 y 34 la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas



apropiadas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de abuso, violencia, explotación y trato negligente, así como de garantizar que su interés superior sea una consideración primordial en todas las decisiones que les afecten.

TERCERO. – En este orden de ideas la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé en sus artículos 12 y 13 la obligación de toda persona de dar aviso inmediato a las autoridades competentes cuando tenga conocimiento de que una niña, niño o adolescente sufre o ha sufrido cualquier forma de violación a sus derechos o ha sido víctima de violencia, a efecto de que se inicien las investigaciones correspondientes y se adopten las medidas de protección, restitución integral y atención necesarias; y por otra, reconocen de manera enunciativa los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, entre los que se encuentran el derecho a una vida libre de violencia, a la protección de la salud, al desarrollo integral, a la igualdad y a la no discriminación.

CUARTO. – En ese contexto el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango reconoce de manera expresa a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, garantizando su derecho a la protección integral, a la salud y a la integridad física, psíquica y sexual, así como a desarrollarse en un entorno libre de violencia, y establece la obligación del Estado de adoptar medidas eficaces, oportunas y suficientes para prevenir, atender y erradicar toda forma de abuso, descuido, explotación o trato negligente que atente contra su desarrollo integral.

QUINTO. – Por lo tanto, quienes integramos la Comisión estimó que la adición propuesta es jurídicamente viable, socialmente necesaria y acorde con el principio del interés superior de la niñez, ya que permite activar mecanismos institucionales de protección temprana ante la detección de embarazos en menores de edad, evitando su normalización y contribuyendo a la prevención de la violencia y la revictimización.

SEXTO. – No obstante, del análisis de la redacción originalmente propuesta en la iniciativa, la Dictaminadora estimó necesario realizar ajustes a la misma, toda vez que en su formulación inicial se establece que, ante la detección de un embarazo en niñas y adolescentes menores de 18 años, los servicios de salud deberán de dar vista de manera directa al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que se investigue la posible comisión de una conducta penal.

Al respecto, se advierte que dicha previsión implicaría la activación automática del sistema penal, sin contemplar una valoración previa especializada que permita distinguir entre embarazos derivados de una conducta delictiva y aquellos que no lo son, lo cual podría resultar contrario al enfoque de protección integral que rige en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a los principios de interés superior de la niñez, debida diligencia y no revictimización.

SÉPTIMO. – En ese sentido la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dispone que las Procuradurías de Protección son las instancias especializadas encargadas de realizar la valoración inicial de riesgo y definir las medidas de protección, restitución de derechos procedentes y atención necesaria, dando vista a la autoridad penal únicamente cuando existan indicios fundados de delito, motivo por el cual se estima necesario modificar la redacción, estableciendo que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, funja como instancia inicial de valoración integral y coordinación, y que la vista al Ministerio Público se realice únicamente cuando existan indicios fundados de la posible comisión de un delito, garantizando en todo momento la no revictimización, el derecho a ser escuchada y el acceso continuo a servicios de salud.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente; con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 384

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 31 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.

Cuando se detecten embarazos en niñas y adolescentes menores de 18 años, los servicios de salud deberán notificar de manera inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que se realice una valoración integral del caso, con enfoque de interés superior, perspectiva de género y respeto a los derechos sexuales y reproductivos.

En caso de que, derivado de dicha valoración, existan indicios de la posible comisión de un delito, la Procuraduría de Protección dará vista al Ministerio Público, garantizando en todo momento la no revictimización, el derecho a ser escuchada y el acceso continuo a servicios de salud, acompañamiento psicosocial y protección integral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de abril del año (2026) dos mil veintiséis.




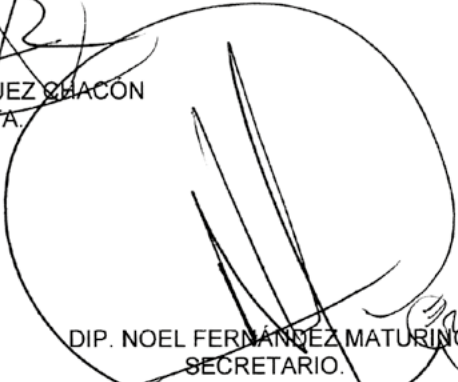
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027


DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.


DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

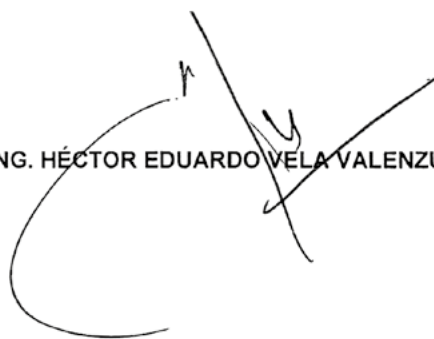
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas, fueron presentadas a esta LXX Legislatura, Iniciativas de Decreto, la primera presentada por las CC. Diputadas SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la cual contiene ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, la segunda presentada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene ADICIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, ambas iniciativas en materia de derecho a la salud y la integridad de niñas, niños y adolescentes; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Flora Iseila Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones, Ana María Durón Pérez, Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de Octubre del 2025, le fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Iniciativa presentada por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PRI de la Septuagésima Legislatura que contiene adiciones de un segundo párrafo al artículo 14; un segundo párrafo al artículo 31 y una fracción XVII al artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la cual tiene como finalidad establecer que en el caso de intervenciones quirúrgicas, deberá evaluarse el interés superior del menor considerando su salud física, emocional y entorno psicosocial, así mismo propone prohibir la realización de cirugías estéticas innecesarias en personas menores de dieciocho años de edad.

Finalmente la de fecha de 07 de octubre del 2025, le fue turnada a la Comisión la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura que propone adicionar el artículo 31 BIS a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango para efecto de incorporar disposiciones orientadas a proteger la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes, mediante la prevención de procedimientos estéticos que puedan afectar su desarrollo, así como promover acciones institucionales que fomenten el respeto, la aceptación corporal y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. — Que la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la LXX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. - La dictaminadora dio cuenta, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas antes descritas, que ambas coinciden en sus argumentos y objetivos, consistentes en fortalecer la protección a la salud, la dignidad y la integridad de niñas, niños y adolescentes; mediante la prohibición de cirugías estéticas innecesarias en personas menores de dieciocho años de edad, garantizando con ello que cualquier intervención médica se analice bajo el principio del interés superior de la niñez, por lo que se procede por economía procesal a su dictaminación en conjunto.

Así mismo es importante mencionar que de la lectura de las iniciativas en comento, se desprende que estas proponen reformas y adiciones a diversos ordenamientos del marco jurídico estatal, en materia de cirugías estéticas, en ese orden de ideas con fundamento en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, solo se entrara al estudio y dictaminación en lo que concierne a esta Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo mencionado.

TERCERO. – Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, estableciendo la obligación del Estado de garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, a fin de propiciar su desarrollo integral. Asimismo, dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá prevalecer el principio del interés superior de la niñez, asegurando en todo momento la protección, respeto y garantía plena de sus derechos. En consecuencia, corresponde a las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para fortalecer el marco jurídico que garantice de manera efectiva la protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.



CUARTO. - En ese contexto la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Mexicano, establece que en todas las medidas concernientes a la niñez deberá atenderse de manera primordial su interés superior, lo que impone a las autoridades la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para asegurar su protección, bienestar y pleno desarrollo. En tal virtud, resulta indispensable que el marco normativo estatal en materia de niñas, niños y adolescentes se armonice y fortalezca conforme a dichos principios, a efecto de garantizar una protección efectiva de sus derechos.

QUINTO. - En ese orden de ideas la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el desarrollo integral de las personas menores de edad, así como proteger su integridad física y emocional, asegurando que no sean sometidas a prácticas que puedan poner en riesgo su salud o su desarrollo.

SEXTO. – Las y los iniciadores motivan su iniciativa en los siguientes términos:

- Señalan que, en los últimos años, se ha observado un incremento en la realización de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos en personas menores de edad, lo que ha generado preocupación en distintos ámbitos, debido a los posibles riesgos físicos, psicológicos y emocionales que pueden derivarse de este tipo de intervenciones durante esta etapa de desarrollo en la que su personalidad, identidad y cuerpo aún se encuentran en proceso de formación.
- Asimismo, refieren que diversos factores sociales y culturales influyen en la construcción de estereotipos de belleza, que pueden generar presión en niñas, niños y adolescentes para someterse a este tipo de procedimientos, colocándolos en una situación especial de vulnerabilidad.

SÉPTIMO. - En ese tenor es importante mencionar la diferencia entre cirugía estética y cirugía reconstructiva, la cirugía estética es la que tiene como objetivo mejorar la apariencia física de una persona, aunque no exista una alteración médica. Su enfoque se centra en la estética y armonía del cuerpo, algunos ejemplos de ello son: rinoplastia (nariz) por motivos estéticos; aumento o reducción de mamas; liposucción; lifting facial; cirugía de párpados (blefaroplastia) con fines cosméticos, entre otras.

Por otro lado, la cirugía reconstructiva tiene como propósito corregir defectos físicos congénitos o adquiridos (por accidentes, enfermedades, cirugías previas entre otras) y restaurar la función o apariencia normal. Este tipo de cirugía tiene un enfoque guiado por la funcionalidad, salud y reconstrucción.

Entre los ejemplos más comunes están: la reparación de paladar hendido o malamente llamado labio leporino; reconstrucción mamaria después de una mastectomía; los tratamientos por quemaduras graves; reconstrucción facial tras traumatismos; las correcciones de malformaciones congénitas, entre otras.

OCTAVO. – Así pues, el principio de interés superior de la niñez constituye un eje rector en todas las decisiones y acciones del Estado que involucren a niñas, niños y adolescentes, el cual obliga a las autoridades a garantizar de manera prioritaria el pleno ejercicio, respeto y protección de sus derechos humanos. En ese sentido, cualquier medida legislativa que incida en su desarrollo debe orientarse a salvaguardar su bienestar integral, su dignidad y su desarrollo físico, psicológico, emocional y social.

Por ello, resulta necesario establecer disposiciones normativas que prevengan situaciones que puedan afectar su integridad o condicionar decisiones trascendentales sobre su cuerpo durante esta etapa de desarrollo, garantizando con la presente reforma un marco jurídico que prioriza su protección y desarrollo integral.

NOVENO. - De ahí que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a la protección de su integridad física y emocional, derechos reconocidos tanto en el marco constitucional como en la legislación secundaria nacional y estatal. Dichos derechos implican la obligación del Estado de adoptar medidas legislativas y administrativas encaminadas a prevenir riesgos que puedan afectar su bienestar, especialmente cuando se trata de procedimientos médicos que puedan generar consecuencias permanentes o irreversibles.

En ese sentido, el establecimiento de disposiciones que regulen o limiten determinados procedimientos médicos de carácter no terapéutico en personas menores de edad, constituye una medida orientada a garantizar la protección efectiva de su salud y su desarrollo integral.



DÉCIMO. - Bajo esa perspectiva, las y los integrantes de esta dictaminadora consideramos procedente incorporar en el marco jurídico estatal de niñas, niños y adolescentes disposiciones que prohíban la realización de cirugías estéticas innecesarias en personas menores de dieciocho años, contribuyendo con ello a la protección de su salud, su integridad personal y su desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son procedentes; con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 385

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 33 y se adicionan un último párrafo al artículo 31 y una fracción XVII al artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 31.- ...

...

...

Así mismo, tienen derecho a que se respete su integridad corporal y a no ser sometidos a procedimientos médicos quirúrgicos con fines meramente estéticos que modifiquen su cuerpo o comprometan su salud física y emocional.

Artículo 33.- ...

I.- a la XIII.- ...

XIV. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

XV. Establecer programas, acciones y medidas especiales para el cuidado de la salud de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad derivada de la comisión algún delito o la violencia generalizada o de cualquier otra índole;

XVI. Fomentar acciones y programas para difundir entre la ciudadanía los perjuicios dañinos de la exposición de las niñas y niños al humo de segunda mano derivado del consumo de tabaco, y

XVII. Prohibir la realización de cirugías estéticas en personas menores de dieciocho años de edad, exceptuando aquellos casos en los que la cirugía sea reconstructiva y esta se encuentre debidamente justificada por el dictamen médico especializado.

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de abril del año (2026) dos mil veintiséis.




H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027


DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA


DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARÍA.


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



~~DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL~~

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de noviembre de 2024, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, la cual REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Flora Isela Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones, Ana María Durón Pérez, Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del día 26 de noviembre del año 2024¹, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma las fracciones IV y V y adiciona la fracción VI todos del artículo 7, así mismo adiciona la fracción V del artículo 8 de la Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional integrantes de la LXX Legislatura del Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como objetivo que en los principios rectores de la ley se garantice la Igualdad Sustantiva, así mismo, que se permita reducir o erradicar la brecha salarial de género, esto con el fin de corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades.

SEGUNDO. - En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² en su artículo 4 nos menciona: *"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres."*

De igual forma, en su artículo 123 puntualiza que el *"trabajo igual corresponderá salario igual"*, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad y que en la legislación secundaria se establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

TERCERO. - Ahora bien, en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, en el artículo 5 fracciones IV Bis y V nos define igualdad salarial e igualdad sustantiva de la siguiente manera:

"IV Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;"

CUARTO. - Así mismo, conforme a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo³ las tasas de participación de las mujeres en la economía remunerada alcanzan un 46.3% mientras que la de los hombres asciende a 76.2% en el año 2024 y en el año 2025 las mujeres alcanzan un 45.8% y los hombres un 75.1%.

De lo anterior se desprende que es necesario fortalecer ciertos criterios, de los cuales uno de ellos es en el ámbito legislativo, esto con el fin de poder tener una tasa igualitaria en la participación económica.

QUINTO. - Por lo tanto, la Comisión Dictaminadora coincide con los iniciadores al fin de reconocer el derecho a la igualdad sustantiva y reducir la brecha salarial de género, debido a que dichas medidas se construyen como herramientas para transformar las relaciones de opresión, violencia y desigualdad y representar un paso hacia una sociedad más justa y libre de discriminación.

¹<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA60.pdf>

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_08.pdf#:~:text=Seg%C3%BAAn%20sexo%2C%20la%20PEA%20de%20mujeres%20fue,mujeres%20y%2075%20de%20cada%20100%20hombres.



Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 386

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforman las fracciones IV y V del artículo 7 y la fracción V del artículo 8; se adiciona la fracción VI al artículo 7 todos de la Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I a III. . .

IV. Las políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las Jefas de Familia;

V. La perspectiva de género y no discriminación contra la mujer en la aplicación de las disposiciones de esta Ley y las que de ella deriven, y

VI. La igualdad sustantiva de la mujer.

ARTÍCULO 8.- ...

I a IV. ...

V. Tener acceso a un empleo digno y bien remunerado sin discriminación y en igualdad de trato y oportunidades, que le permita reducir o erradicar la brecha salarial de género;

VI a XI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de abril del año (2026) dos mil veintiséis.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

A handwritten signature in black ink, appearing to be "G. Vázquez Chacón".

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Ana María Durón Pérez".

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Noel Fernández Maturino".

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.

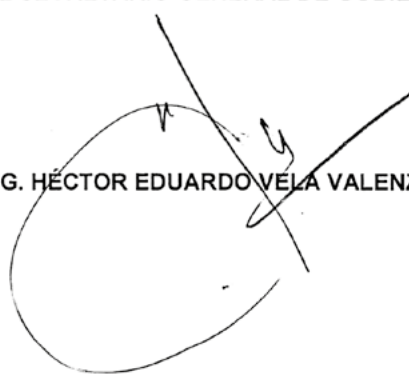
POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de abril del presente año, los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene reformas al Decreto 339 aprobado por la LXX Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 101 Bis, de fecha 18 de diciembre de 2025, que contiene autorización de financiamiento al municipio de Tepehuanes, Dgo., misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la cual son integrantes los iniciadores, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero establece que:

ARTÍCULO 117.-

VIII. . . .

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Ahora bien, los suscritos damos cuenta que para que un financiamiento autorizado por este Congreso, su votación debe ser clara, a fin de que el ente público contratante al momento de realizar los trámites antes el banco acreditante no tenga problemas, al momento de realizar los trámites,

Además de lo anterior, es menester aclar que la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas (UCEF) es el organismo clave que se encarga de asistir a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria en materia de coordinación fiscal, además colabora en la política de coordinación fiscal entre la federación y las entidades federativas, así como los municipios en aspecto de ingreso, gasto y deuda ya que es un componente vital del sistema fiscal mexicano, promoviendo la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos; por lo que, a fin de que, esta Unidad apoye a realizar los trámites ante el Banco acreditante y el ente público contratante de financiamiento las disposiciones de los decretos aprobados por este Congreso, donde se autorizan financiamientos, deben ser claras y precisas.

En ese mismo tenor, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las entidades federativas, los municipios y demás entes públicos señalados en la Ley, en el Registro Público Único, así como la operación y funcionamiento y transparencia de la información de dicho Registro en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma en esta mismo Reglamento, en su artículo 25, fracción II, inciso f), en el cual detalla el proceso para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos, mismo que debe cumplir la persona solicitando, resaltando la fracción antes descrita, la cual a la letra dice "La autorización de la Legislatura local por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se debe adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación";

Sin embargo, es necesario mencionar que dicha Decreto, fue aprobado en fecha 09 de diciembre de 2025, mismo que en el segundo párrafo del Artículo Décimo Segundo donde se hace alusión a la votación se visualiza de manera confusa el cual se expone de manera textual para mayor apreciación: "Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 25 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Por lo que, es necesario realizar la modificación al Decreto que se menciona, a fin de que el Ayuntamiento de Tepehuanes, Durango y las instancias correspondientes ante quienes se realizan los trámites para obtener el recurso de financiamiento autorizado, deben tener una seguridad y legalidad jurídica al momento de realizar los trámites correspondientes.



El Decreto 339, fue aprobado el 09 (nueve) de diciembre de 2025 por la LXX legislatura del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 101 Bis de fecha 18 de diciembre de 2025; por lo que, los suscritos consideramos que por lo antes expuesto, es necesario adecuar el Decreto en su segundo párrafo del Artículo Décimo Segundo del Proyecto de Decreto.

Para mayor apreciación nos permitimos presentar un cuadro comparativo del artículo aprobado y la reforma que se plantea, quedando de la siguiente manera:

<i>Decreto 339 (Vigente)</i>	<i>Decreto 339 (Propuesta de reforma)</i>
<i>Artículo Décimo Segundo.- ... Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 25 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>	<i>Artículo Décimo Segundo.- ... Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De manera puntual, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa antes descrita, hacemos notar que hace alusión al Decreto número 339, el cual fue aprobado por el Pleno de esta LXX Legislatura el pasado 09 de diciembre de 2025, siendo a su vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No.101 BIS de fecha 18 de diciembre de 2025.

SEGUNDO. Con la intención de darle certeza y seguridad jurídica a la composición del Decreto en cuestión, es necesario revisar la redacción del mismo, citando el artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipales, observamos que hace referencia a las disposiciones de la contratación de deuda pública, trayendo a colación la fracción segunda, la cual a la letra dice:

II. La autorización de los Financiamientos por parte de la Legislatura Local en la que se especifique lo siguiente:

- a) El monto autorizado del Financiamiento;*
- b) El plazo máximo autorizado para el pago;*
- c) El destino de los recursos, de acuerdo a lo siguiente:*

1. En el caso de Inversión Pública Productiva, que se especifiquen los proyectos u obras elegibles o rubro de inversión. Para efecto de lo dispuesto en el inciso (i) de la fracción XXV del artículo 2 de la Ley, quedan comprendidas en dicho inciso las obras públicas capitalizables, las obras de dominio público, las obras transferibles y la inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Ente Público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, o

2. En el caso de Refinanciamiento, se especifiquen los Financiamientos a liquidar;

d) En su caso, la Fuente de Pago, la contratación de una Garantía de Pago o Instrumentos Derivados para el Financiamiento;



e) La vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada, y

f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;¹

TERCERO. Así como se establece en la fracción que antecede al presente, la cual comprende las medidas necesarias que sirven de base para el mejor entendimiento del Decreto y que al hablar de una votación, la cual requiere del apropiado cumplimiento del mismo, determinando que es preciso realizar las adecuaciones solicitadas por los iniciadores, debido a que la redacción publicada señala que: "Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 25 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Sin embargo, para una mayor claridad y precisión de la composición aludida en la votación del Decreto, es puntual realizar la adecuación propuesta por los iniciadores, mismo que obedece a la siguiente: "Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.", visualizando así la votación de una manera clara al exponerla de manera textual en el Decreto.

CUARTO. En tal virtud, los suscritos con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que el mismo sea elevado al Pleno y asimismo obtener su votación de manera positiva.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 391

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo, del Artículo Décimo Segundo del Decreto 339 aprobado por la LXX Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 101 Bis, de fecha 18 de diciembre de 2025, que contiene autorización de financiamiento al municipio de Tepehuanes, Durango, para queda como sigue:

Artículo Décimo Segundo.- . . .

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/regla479.pdf>



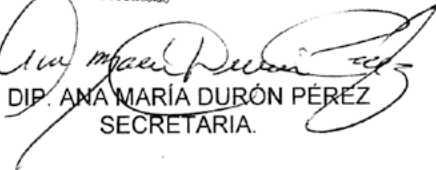
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de abril del año (2026) dos mil veintiséis.

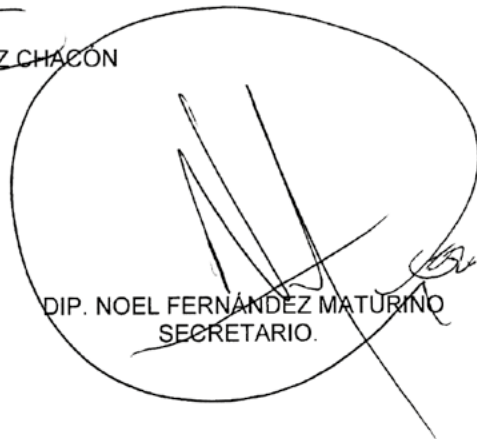


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

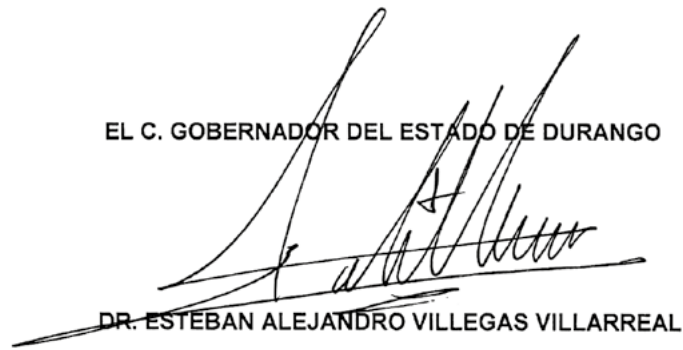

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de abril del presente año, los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene reformas al Decreto 349 aprobado por la LXX Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 101 Bis, de fecha 18 de diciembre de 2025, mediante el cual se aprobó financiamiento a San Pedro del Gallo, Dgo; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la cual son integrantes los Iniciadores, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero establece que:

ARTÍCULO 117.-

VIII. . .

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Ahora bien, los suscritos damos cuenta que para que un financiamiento autorizado por este Congreso, su votación debe ser clara, a fin de que el ente público contratante al momento de realizar los trámites antes el banco acreditante no tenga problemas, al momento de realizar los trámites.

Además de lo anterior, es menester aclar que la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas (UCEF) es el organismo clave que se encarga de asistir a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria en materia de coordinación fiscal, además colabora en la política de coordinación fiscal entre la federación y las entidades federativas, así como los municipios en aspecto de ingreso, gasto y deuda ya que es un componente vital del sistema fiscal mexicano, promoviendo la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos; por lo que, a fin de que, esta Unidad apoye a realizar los trámites ante el Banco acreditante y el ente público contratante de financiamiento las disposiciones de los decretos aprobados por este Congreso, donde se autorizan financiamientos, deben ser claras y precisas.

En ese mismo tenor, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las entidades federativas, los municipios y demás entes públicos señalados en la Ley, en el Registro Público Único, así como la operación y funcionamiento y transparencia de la información de dicho Registro en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma en esta mismo Reglamento, en su artículo 25, fracción II, inciso f), en el cual detalla el proceso para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos, mismo que debe cumplir la persona solicitando, resaltando la fracción antes descrita, la cual a la letra dice "La autorización de la Legislatura local por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se debe adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación";

Sin embargo, es necesario mencionar que dicha Decreto, fue aprobado en fecha 09 de diciembre de 2025, mismo que en el segundo párrafo del Artículo Décimo Segundo donde se hace alusión a la votación se visualiza de manera confusa el cual se expone de manera textual para mayor apreciación: "Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 25 votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Por lo que, es necesario realizar la modificación al Decreto que se menciona, a fin de que el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Durango y las instancias correspondientes ante quienes se realizan los trámites para obtener el recurso de financiamiento autorizado, deben tener una seguridad y legalidad jurídica al momento de realizar los trámites correspondientes.



El Decreto 349, fue aprobado el 09 (nueve) de diciembre de 2025 por la LXX legislatura del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 101 Bis de fecha 18 de diciembre de 2025; por lo que, los suscritos consideramos que por lo antes expuesto, es necesario adecuar el Decreto en su segundo párrafo del Artículo Décimo Segundo del Proyecto de Decreto.

Para mayor apreciación nos permitimos presentar un cuadro comparativo del artículo aprobado y la reforma que se plantea, quedando de la siguiente manera:

Decreto 349 (Vigente)	Decreto 349 (Propuesta de reforma)
<p>Artículo Décimo Segundo.- ...</p> <p>Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 25 votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Décimo Segundo.- ...</p> <p>Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De manera puntual, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa antes descrita, comprendemos que hace alusión al Decreto número 349, el cual fue aprobado por el pleno de esta LXX Legislatura el pasado 09 de diciembre de 2025, siendo a su vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No.101 BIS de fecha 18 de diciembre de 2025.

SEGUNDO. Con la intención de darle certeza y seguridad jurídica a la composición del Decreto en cuestión, es necesario revisar la redacción del mismo, citando el artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipales, observamos que hace referencia a las disposiciones de la contratación de deuda pública, trayendo a colación la fracción segunda, la cual a la letra dice:

II. La autorización de los Financiamientos por parte de la Legislatura Local en la que se especifique lo siguiente:

- a) El monto autorizado del Financiamiento;
- b) El plazo máximo autorizado para el pago;
- c) El destino de los recursos, de acuerdo a lo siguiente:

1. En el caso de Inversión Pública Productiva, que se especifiquen los proyectos u obras elegibles o rubro de inversión. Para efecto de lo dispuesto en el inciso (i) de la fracción XXV del artículo 2 de la Ley, quedan comprendidas en dicho inciso las obras públicas capitalizables, las obras de dominio público, las obras transferibles y la inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Ente Público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, o

2. En el caso de Refinanciamiento, se especifiquen los Financiamientos a liquidar;

d) En su caso, la Fuente de Pago, la contratación de una Garantía de Pago o Instrumentos Derivados para el Financiamiento;



e) La vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada, y

f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;¹

TERCERO. Así como se establece en la fracción que antecede al presente, la cual comprende las medidas necesarias que sirven de base para el mejor entendimiento del Decreto y que al hablar de una votación, la cual requiere del apropiado cumplimiento del mismo, determinando que es preciso el realizar las adecuaciones solicitadas por los iniciadores, debido a que la redacción publicada señala que: "Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 25 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Sin embargo para una mayor claridad y precisión de la composición aludida en la votación del Decreto, es puntual realizar la adecuación propuesta por los iniciadores, mismo que obedece a la siguiente: "Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.", visualizando así la votación de una manera clara al exponerla de manera textual en el Decreto.

CUARTO. En tal virtud, los suscritos con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que el mismo sea elevado al Pleno y asimismo obtener su votación de manera positiva.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 392

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del Artículo Décimo Segundo del Decreto 349 aprobado por la LXX Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 101 Bis, de fecha 18 de diciembre de 2025, que contiene autorización de financiamiento al municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para queda como sigue:

Artículo Décimo Segundo.-

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regle/1479.pdf>



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de abril del año (2026) dos mil veintiséis.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

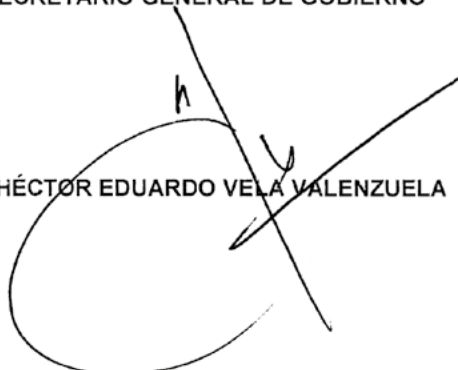
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de abril del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura del Estado, Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de Ley o Decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esta línea argumentativa el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada y que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ésta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México además que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

II. En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, se da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio.

III. Con fecha 14 de abril de 2026, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Femicidio y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta correspondiente a la Honorable Cámara de Diputados.



IV. Con fecha 21 de abril de 2026 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio.

V. En esta misma data, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a través de la Diputada Julieta Villalpando Riquelme envió oficio número D.G.P.L.66-II-6-1274 dirigido a los secretarios del H. Congreso del Estado de Durango que contiene Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio.

VI. Con fecha 22 de abril del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada Gabriela Vázquez Chacón, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con numero de oficio D.G.P.L.66-II-6-1274, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Minuta de mérito tiene como objetivo reformar el inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de femicidio.

Lo anterior con el fin de homogeneizar el tipo penal y sus sanciones para permitir una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las niñas, adolescentes y mujeres.

La reforma busca establecer un tipo penal único y sanciones y agravantes homogéneas, y homologar estándares de investigación con perspectiva de género, lo que fortalecerá las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

De la misma manera, en el texto de la Minuta se argumenta que con la aprobación de la reforma se fortalecerá la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas, lo que redundará favorablemente en un acceso efectivo a la justicia para las víctimas y la reparación de daños.

En el mismo sentido, se sostiene que la reforma contribuirá a la protección reforzada para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por femicidio, debido a que esta población enfrenta afectaciones emocionales, sociales y económicas que comprometen el ejercicio pleno de sus derechos.

La Minuta de mérito busca también atender de manera integral la violencia feminicida través de legislar "para que nunca más una mujer muera con violencia por el sólo hecho de ser mujer".

Así, la propuesta de reforma tiene por objeto sentar las bases constitucionales para contar con una legislación general que permita homologar el tipo penal de femicidio, establecer sanciones y



DCO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

agravantes uniformes, fortalecer los estándares de investigación con debida diligencia y perspectiva de género, y garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas.

SEGUNDA. - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: El delito de feminicidio ha sido tipificado en nuestro sistema penal como la privación de la vida de una mujer por una razón de género¹. El Código Penal Federal establece diversas circunstancias que pueden concurrir para considerar que existe una "razón de género"².

Se coincide plenamente con la Minuta de mérito en el sentido de que el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas. Es también resultado de una serie de violencias sistémicas que tienen su raíz en desigualdades estructurales entre mujeres y hombres.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en los últimos cinco años al menos 19 mil mujeres y niñas han sido asesinadas por razones de género en América Latina³.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (ENDIREH), publicada por el INEGI en 2021 mostró que en México siete de cada diez mujeres sufrieron algún acto de violencia en su vida⁴.

En el mismo sentido, de acuerdo con información incluida en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI, en 2024 se habrían integrado más de 4 mil 500 carpetas de investigación relacionadas con el delito de feminicidio⁵. Dicho Censo reportó también que en 2024 se registraron 853 feminicidios consumados y 685 tentativas, lo que evidencia no solo la persistencia del delito, sino también su elevada frecuencia.

De la misma manera, con base en información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)⁶, durante 2025 se registraron 732 víctimas de feminicidio. De ellas, 620 tenían más de dieciocho años, 63 eran menores de edad y 49 se desconoce su edad⁷. Esto representa, en promedio, dos mujeres víctimas de feminicidio diariamente en el país, lo que evidencia una situación de gravedad estructural en la violación de los derechos humanos de este sector poblacional.

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2026), "Código Penal Federal", Capítulo V, Artículo 325. Documento disponible en línea en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

² Ibidem.

³ CEPAL (2026), "Hacia la igualdad sustantiva y la sociedad del cuidado: actuar con sentido de urgencia para garantizar a las mujeres y las niñas una vida libre de violencia", 7 de abril de 2026. Documento disponible en línea en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-19254-feminicidios-se-han-registrado-ultimos-cinco-anos-america-latina>

⁴ INEGI (2022), "Violencia contra las mujeres en México". Documento disponible en línea en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

⁵ INEGI (2025), "Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE)", Documento disponible en línea en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2024/>

⁶ N+ (NMás). (2026, marzo 8). Feminicidios en México: ¿Qué historias conmocionaron 2025-2026? De niñas a policías (8M). Documento disponible en línea en: <https://www.nmas.com.mx/nacional/feminicidios-mexico-que-historias-conmocionaron-2025-2026-de-ninas-policias-perfiles-8m/>

⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2026, febrero). Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Documento disponible en línea en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020106/info-delict-violencia-contra-las-mujeres-Feb26compressed.pdf>



Datos más recientes muestran que, de enero a febrero del 2026, se han contabilizado 94 muertes por feminicidio, de las cuales, Guanajuato, Michoacán, Guerrero y Baja California concentran el 39.1 por ciento de este delito⁸. Además, resulta relevante exponer que, en el país, sólo una proporción reducida de los casos que llegan a las fiscalías logra avanzar en el sistema de justicia, estimándose que solo aproximadamente el 15 por ciento de estos son judicializados.

La violencia letal contra las mujeres no se limita a los casos tipificados como feminicidio, ya que, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁹ con base en información del SESNSP, de enero a octubre de 2025 se registraron 1 mil 781 homicidios dolosos de mujeres, lo que evidencia que una parte de las muertes violentas no es clasificada bajo aquel tipo penal.

Estos datos son relevantes, ya que muestran que la violencia feminicida no ocurre de forma aislada o espontánea, sino que sigue una escalada que inicia con violencia psicológica, sexual o física, y que puede culminar en su forma más extrema: la privación de la vida por razones de género, es decir, el feminicidio.

Además, el feminicidio tiene impactos más allá de la víctima directa, afectando a los entornos familiares, a la comunidad y, particularmente a niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad y abandono.

Así, a pesar de los avances legislativos en materia de combate al feminicidio en México, la tipificación diversa de este delito ha resultado en una fragmentación normativa que se manifiesta en las diferencias existentes entre lo que establece la legislación penal federal y las legislaciones penales de las entidades federativas en nuestro país¹⁰.

La falta de diseño de una estructura federal más homogénea para hacer frente a este grave delito ha operado en contra de las víctimas, generando impunidad diferenciada por territorio e inequidad, lo que ha derivado en una situación de "agravio comparado"¹¹, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

La diversidad de ordenamientos aplicables al delito de feminicidio ha tenido como resultado que hechos de naturaleza similar sean investigados y sancionados de forma distinta, dependiendo de la entidad federativa en la que ocurran, lo cual repercute directamente en la calidad de la investigación del delito y en la eficiencia de los procedimientos judiciales, además de que debilita la eficacia del sistema de justicia penal en su conjunto y propicia escenarios de impunidad.

⁸ Ídem.

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2025). Informe sobre la situación de la violencia contra las mujeres. Seguimiento a las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVG), cuarto trimestre de 2025. Documento disponible en línea en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Seguimiento/Informe_AVG_2025-4T.pdf

¹⁰ Iniciativa con proyecto de decreto que remite la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Feminicidio. Documento disponible en línea en: <https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/qaceta/66/2/2026-03-31-1/assets/documentos/SeGob/IniciativaenMateriaFeminicidio.pdf>

¹¹ La Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce en varios de sus artículos esta figura. Cámara de Diputados (2026). Documento disponible en línea en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



Entre las principales problemáticas derivadas de dicha diversidad normativa es posible destacar las siguientes:

1. Diferencias sustantivas en los elementos de tipo penal del feminicidio.

En nuestro país existen 32 tipos penales de feminicidio, más el tipo penal federal.

Por lo que corresponde a las "razones de género"¹², esto es, las situaciones objetivas que pueden ser demostrables y verificables, para determinar si un delito puede ser catalogado como feminicidio, en solo nueve códigos penales se contemplan las mismas razones del tipo penal federal; en las otras 23 entidades federativas existen diferencias. De manera paralela, en algunos estados las circunstancias para acreditar las "razones de género" son muy restrictivas y difíciles de comprobar, tanto en la sede ministerial como en la sede judicial¹³.

2. Sanciones y agravantes no homologadas.

Tanto a nivel federal como en las legislaciones penales de las entidades federativas existe una diversidad de sanciones aplicables. Las penalidades varían en la mayoría de las entidades federativas.

Así, se advierte que las penas de prisión varían de forma considerable entre entidades federativas, sin que exista un parámetro uniforme. Mientras algunas legislaciones establecen sanciones que oscilan entre 20 y 50 años de prisión, otras contemplan rangos significativamente más elevados, alcanzando incluso hasta 100 años de prisión, e incluso la prisión vitalicia en determinados casos. Esta diferencia pone de manifiesto que la respuesta del Estado frente a una misma conducta no es homogénea, sino que depende del ámbito territorial en que se cometa el delito.

El Cuadro 1 permite identificar también que las multas previstas como sanción accesoria también presentan variaciones sustanciales, ya que en algunas entidades se establecen desde 300 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA), mientras que en otras pueden alcanzar hasta 8,000 días, lo que evidencia la ausencia de criterios uniformes en la determinación de sanciones económicas.

Finalmente, en lo que respecta a las circunstancias agravantes, se observa que si bien existen elementos comunes como la condición de vulnerabilidad de la víctima o el hecho de que el sujeto activo sea servidor público, cada entidad federativa incorpora supuestos adicionales y distintos grados de incremento de la pena. Por ejemplo, en el Código Penal Federal, las agravantes se aumentan cuando la víctima sea menor de edad, embarazada, adulta mayor, con discapacidad, cuando el sujeto activo sea servidor público, etc., mientras que en algunas entidades federativas las penas pueden elevarse hasta en dos tercios, dependiendo de factores como la relación entre víctima y agresor, el contexto del delito o los medios utilizados para su comisión.

¹² El Artículo 325 del Código Penal Federal considera ocho distintas circunstancias que pueden determinar existencia de una "razón de género". Ver: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2026), "Código Penal Federal", Óp. Cit.

¹³ Ver la discusión en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de feminicidio, 08 de abril de 2026. Documento disponible en línea en: <https://www.youtube.com/watch?v=Yw683SbnXpA>



3. Desigualdad en los criterios de investigación.

De la misma manera, existen distintos criterios de investigación que son aplicados en cada una de las entidades federativas para atender el delito de feminicidio, lo que redundará en una diversidad de abordajes que en algunos casos pueden incidir en la calidad de los resultados de la investigación.

Por ejemplo, cada fiscalía clasifica los casos con criterios propios, lo que hace imposible conocer la magnitud real del fenómeno y diseñar política criminal basada en evidencia, que permita llevar a cabo un registro estadístico consistente. Sigue siendo un reto para el país la implementación de protocolos internacionales de actuación para la investigación del delito de feminicidio¹⁴.

Así, con el fin de contribuir a un mejor entendimiento de las diferencias existentes entre los marcos normativos de las entidades federativas, relacionados con el tipo penal, las sanciones y las agravantes vinculadas con el delito de feminicidio, se incluye a continuación en el siguiente cuadro comparativo una síntesis:

ESTADO	ARTÍCULO	PENA	MULTA (UMA)	AGRAVANTE
Chiapas	164 bis	55-100 años	800-2000 días	El delito de feminicidio se agrava aumentando la pena de una mitad del mínimo hasta una mitad del máximo cuando la víctima pertenece a un grupo vulnerable (menor de edad, adulta mayor, embarazada o con discapacidad), cuando existe explotación sexual o trata, cuando participan varias personas, cuando se comete en presencia de personas cercanas a la víctima, cuando el agresor tiene una relación de confianza o deber de cuidado, o cuando utiliza su posición o medios como el transporte público para cometer el delito.
Oaxaca	412	50-60 años	500-1000 días	La pena por feminicidio se incrementa hasta en dos tercios cuando el agresor es o fue recientemente servidor público en áreas de seguridad, justicia o fuerzas armadas; y aumenta hasta en un tercio cuando la víctima es vulnerable (menor, adulta mayor, con discapacidad o embarazada) o el delito se comete frente a víctimas indirectas.
Estado de México	281	40-70 años o	700-5000 días	La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de

¹⁴ Ver, por ejemplo, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe (2014), "Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio)". Disponible en línea en: <https://www.unwomen.org/es/digitallibrary/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano>



		prisión vitalicia		edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.
Nuevo León	331 bis 3	45-60 años	4000-8000 días	La pena se incrementa en un tercio cuando la víctima es vulnerable (menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad) o cuando el agresor es servidor público y se vale de su cargo para cometer el delito.
Campeche	160	45-70 años	500-1000 días	La pena se agrava hasta en un tercio cuando la víctima es vulnerable o cuando el agresor es servidor público y abusa de su cargo.
Sonora	263 bis 1	45-70 años	2000-5000 días	La pena se incrementará hasta en un tercio cuando intervenga un servidor público, participen varias personas, exista deber de cuidado, haya explotación o trata, o se cometa frente a personas cercanas a la víctima.
Aguascalientes	97-a	40-60 años	500-1000 días	La pena de prisión se aumentará en una tercera parte más respecto de los mínimos y máximos indicados, cuando la víctima sea menor de 16 años o tenga 60 años o más.
Chihuahua	126 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se incrementará hasta en un tercio cuando intervenga un servidor público, participen varias personas o exista vínculo cercano con la víctima. Asimismo, se agrava cuando la víctima es vulnerable, hay abuso de confianza o subordinación, se cometen actos de violencia previa, ocultamiento del cuerpo, incomunicación, uso de sustancias o se aprovecha una situación de indefensión.
Durango	147 bis	40-60 años	2880-4320 días	La pena se agravará cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y cometa el delito valiéndose de su cargo, imponiéndose de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y multa de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil seiscientos ochenta Unidades de Medida y Actualización.
Jalisco	232-bis	40-70 años	500-1000 días	No se contemplan agravantes
Nayarit	361 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta cincuenta a setenta y cinco años y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando exista una relación de parentesco,



				concubinato o vínculo afectivo, cuando el agresor tenga una relación de confianza, subordinación o superioridad sobre la víctima, cuando sea padrastro, hijastro o hermanastro, cuando la víctima se encuentre embarazada o sea menor de edad, cuando se utilicen sustancias para someterla o cuando el delito se cometa en presencia de sus hijas, hijos o familiares.
Veracruz de Ignacio de la Llave	367 bis	40-70 años	No se especifica	No se contemplan agravantes
Colima	124 bis	40-60 años	1000-1500 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte cuando la víctima sea niña, adolescente, adulta mayor o mujer con discapacidad; cuando exista una relación de parentesco, concubinato, noviazgo o cualquier vínculo laboral, docente, sentimental, vecinal o de confianza, subordinación o superioridad entre el agresor y la víctima; así como cuando el delito se cometa frente a víctimas indirectas.
Baja California Sur	389	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, indígena, embarazada o con discapacidad; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; cuando el delito sea cometido por dos o más personas; cuando se realice en presencia de personas con vínculo cercano con la víctima; cuando exista una relación de cuidado o responsabilidad por parte del agresor; o cuando se aproveche el estado de vulnerabilidad de la víctima por consumo de alcohol o drogas.
Guerrero	135	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por persona integrante de una institución policial; asimismo, se incrementará de una mitad del mínimo hasta una mitad del máximo cuando la víctima sea niña, adolescente, mujer indígena o rural, adulta mayor o persona con discapacidad.
Puebla	338 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará a cincuenta a setenta años de prisión cuando la víctima se encuentre embarazada, así como



DCO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

					cuando el delito se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima.
San Luis Potosí	135	40-60 años	4000-6000 días		La pena se agravará hasta en una cuarta parte cuando la víctima sea niña o adolescente.
Sinaloa	134 bis	40-60 años	500-1000 días		La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando el sujeto activo sea servidor público y se valga de su cargo; cuando la víctima esté embarazada o sea menor de edad, adulta mayor o con discapacidad; cuando el delito sea cometido por dos o más personas; cuando se realice en presencia de personas con vínculo cercano con la víctima; o cuando el agresor utilice su oficio, como conductor de transporte, para la comisión del delito.
Tabasco	115 bis	40-60 años	500-1000 días		La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando exista una relación de subordinación o superioridad entre el agresor y la víctima; cuando haya explotación, trata o prostitución; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; cuando participen dos o más personas; cuando exista deber de cuidado sobre la víctima; cuando se utilice el oficio, como conductor de transporte, para cometer el delito; o cuando la víctima sea menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad.
Tamaulipas	337 bis	40-60 años	500-1000 días		No contempla agravantes.
Tlaxcala	229	40-60 años	2000-5000 días		La pena se agravará hasta en una tercera parte cuando la víctima sea menor de edad, embarazada, persona con discapacidad, adulta mayor o tenga vínculo de parentesco con el agresor; cuando el delito se cometa en presencia de víctimas indirectas; o cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de su cargo.
Ciudad de México	148 bis	35-70 años	No se especifica		La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando el delito se cometa en contexto de explotación sexual o trata; cuando participen dos o más personas; cuando se realice en presencia de personas con vínculo cercano con la víctima; cuando



				exista una relación de cuidado o confianza por parte del agresor; cuando se utilice su oficio, como conductor de transporte, para la comisión del delito; o cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor o persona con discapacidad.
Guanajuato	153-a	35-60 años	350-600 días	La pena se agravará imponiéndose de cuarenta a setenta años de prisión y de cuatrocientos a setecientos días multa cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, persona con discapacidad o se encuentre embarazada; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; o cuando el delito se cometa en presencia de ascendientes, descendientes o personas menores de edad.
Yucatán	394 quinquies	32-45 años	1500-2500 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando el delito se cometa mediante la administración de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima; asimismo, se impondrá de cincuenta a sesenta y cinco años de prisión y multa cuando exista una relación de parentesco o de confianza entre el agresor y la víctima; y de cincuenta a sesenta años de prisión cuando la víctima sea menor de edad.
Zacatecas	309 bis	30-50 años	300-375 días	La pena se agravará hasta en un tercio en su mínimo cuando la víctima tenga entre 6 y 18 años, esté embarazada, sea adulta mayor o persona con discapacidad; cuando el delito se cometa en presencia de sus hijas o hijos menores de edad; o cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de su cargo.
Quintana Roo	89-bis.	35-50 años	1500-3000 días	La pena se agravará hasta en una mitad cuando la víctima sea niña, adolescente, adulta mayor, indígena, embarazada o con discapacidad; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; cuando el delito sea cometido por dos o más personas; o cuando se realice en presencia de personas con vínculo cercano con la víctima.
Baja California	129	40-60 años	500-2000 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo



				cuando la víctima sea menor de edad, indígena, embarazada, adulta mayor o con discapacidad; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión; cuando sea llevada a lugares aislados; cuando exista explotación, trata o prostitución; cuando el delito se cometa en presencia de personas con vínculo cercano; cuando participen dos o más personas; cuando exista deber de cuidado por parte del agresor; cuando el delito se cometa por razones de orientación sexual o identidad de género; o cuando se utilice el oficio, como conductor de transporte, para la comisión del delito.
Coahuila de Zaragoza	188	20-60 años	No se especifica	Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad.
Michoacán de Ocampo	120	25-50 años	500-1000 días.	La pena se agravará imponiéndose de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. Asimismo, se incrementará hasta en una mitad más cuando se trate de feminicidio infantil (víctima menor de edad), y hasta en una tercera parte cuando el delito se cometa mediante la administración de sustancias que provoquen la inconsciencia o disminuyan la capacidad de defensa de la víctima.
Querétaro	126 bis	25-50 años	1000-1500 días	La pena se aumentará hasta en una tercera parte si la víctima fuera niña, adolescente o mujer con discapacidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de información proveniente de los Códigos Penales de las entidades federativas.

A partir del análisis del cuadro anterior, se puede observar la fragmentación normativa en la configuración del delito de feminicidio a nivel estatal, particularmente en lo que respecta a las penas privativas de libertad, las sanciones económicas y las agravantes.

Así, las diferencias en los elementos del tipo penal, la inconsistencia en los criterios para acreditar las razones de género, la falta de homologación en las sanciones y agravantes y la desigualdad en los criterios de investigación del delito de feminicidio se traducen en los hechos en impunidad institucional que afecta la certeza y seguridad jurídica de las víctimas.



La falta de claridad normativa tiene también impactos severos en la confianza de la gente en su sistema de procuración de justicia. Además, la inconsistencia de criterios tiende a generar una especie de "impunidad territorial", donde se advierte una lógica absurda de que el acceso a la justicia depende de la entidad federativa en la que se cometa el delito.

Lo anterior conduce a que la víctima se vuelve un sujeto procesal desigual, siendo que los crímenes no reconocen fronteras administrativas.

En este sentido, la Comisión que dictaminó consideró que la diversidad normativa existente en nuestro país para combatir el delito de feminicidio justifica la necesidad de avanzar hacia la homologación del tipo penal, sus sanciones y agravantes, mediante la emisión de una ley general en la materia, a fin de garantizar una respuesta penal uniforme, con perspectiva de género y acorde con los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica.

Vale la pena recordar que "las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social". De esta manera, "las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta"¹⁵.

Así, una ley general en materia de feminicidio es necesaria porque fija reglas mínimas que deben cumplirse en todo el país, evitando que existan diferencias que debiliten la protección de las mujeres. Como ha señalado la Suprema Corte, los estados no pueden establecer normas por debajo de esos estándares, pero sí pueden fortalecerlas según su contexto. Además, en aquellos casos donde alguna entidad federativa aún no cuente con una regulación específica, la ley general permite cubrir ese vacío, garantizando que exista un marco aplicable. Por ello, se asegura una base común de protección en todo el territorio nacional, sin impedir que cada estado adapte y refuerce la regulación conforme a su realidad.

De esta manera, se coincide plenamente con la Minuta de mérito en que se requiere una respuesta integral por parte del Estado para brindar los cuidados adecuados a las mujeres en todas las etapas de su vida.

La complejidad del problema exige una intervención legislativa de carácter estructural, orientada a consolidar un marco jurídico nacional uniforme que permita articular de manera eficaz las acciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación del daño.

Además, se considera que la unificación normativa fortalecerá la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y las instituciones involucradas, contribuyendo a generar información más

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2010). LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, febrero de 2010, p. 2322. Registro digital I65224. Documento disponible en línea en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>



precisa y comparable, pero, sobre todo, dando una respuesta más integral para hacerle frente a la violencia feminicida y así, erradicar este mal que aqueja a miles de mujeres.

Finalmente, se considera que facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general en la materia, no sólo contribuiría a enfocarse en la investigación y sanción del delito ya consumado, sino a prevenirlo desde sus expresiones tempranas.

TERCERA. - MARCO INTERNACIONAL, DERECHO COMPARADO Y CONTROL CONSTITUCIONAL

1. Marco internacional

Existen diversas obligaciones para el Estado mexicano derivadas del marco internacional y de los compromisos asumidos por nuestro país en el sistema mundial. Nuestro país se ha comprometido a establecer estándares mínimos para combatir el delito de feminicidio, a contemplar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad y a la reparación del daño.

Así, se considera que la presente reforma es congruente con los compromisos asumidos por nuestro país en diversos instrumentos internacionales, a saber:

- Con lo establecido por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) firmada en 1980 y ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981.
- Con lo estipulado en la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado mexicano en 1998, la cual establece en su artículo 7°, entre otras cosas, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y al respeto de su vida, integridad y seguridad. Asimismo, prevé que los Estados están obligados a actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como adoptar medidas legislativas que garanticen su protección efectiva.
- Con lo señalado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) ratificada en 1981 y que obliga a los estados miembros; respetar y garantizar los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida, a la integridad personal y a la igualdad ante la ley, lo que impone el deber de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

En el mismo orden, la reforma propuesta es consistente con las obligaciones jurídicas vinculantes¹⁶ establecidas en los diversos casos (mencionados por la Cámara de Senadores), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en contra del Estado Mexicano, como es el Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México; Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco

¹⁶ La Contradicción de Tesis 293/2011, estimó que toda "jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente medida las línea favorezca en mayor a personas". Documento disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>



vs. México; y García Andrade y otras vs. México. Así, la reforma propuesta permitirá al Estado mexicano armonizar su legislación con sus compromisos internacionales, cumplir con los estándares establecidos en los instrumentos y sentencias de la CIDH, dar continuidad al Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)²¹ y avanzar de manera efectiva en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres, garantizando así su derecho a una vida libre de violencia.

2. Derecho comparado

En las últimas décadas, la violencia contra la mujer ha adquirido una gran relevancia dentro de la agenda jurídica internacional, particularmente en América Latina donde se ha impulsado la tipificación del feminicidio como una figura penal autónoma. Un tema que no sólo busca responder a las necesidades de que se sancionen, sino también a una exigencia de obtener notoriedad en la violencia basada en el género y qué muchas mujeres han resultado víctimas. En años recientes en Latinoamérica, existe una tendencia clara a tipificar de manera expresa este delito en la legislación penal, como ocurre en México, Perú, Argentina, ia y Chile. En estos casos, se reconoce el feminicidio como una figura autónoma, con elementos específicos vinculados a la violencia de género.

Por otro lado, en países de Europa como España, Italia, Francia y Alemania, no existe una tipificación autónoma del feminicidio, sino que estas conductas se sancionan través del delito de homicidio o asesinato, incorporando agravantes por razones de género.

Un informe del Banco Mundial muestra que solo 29 economías en todo el mundo han promulgado leyes para combatir el feminicidio. De los 3 mil 970 millones de mujeres que viven en 190 economías, solo una pequeña fracción -aproximadamente 450 millones- reside en países donde existen protecciones legales contra el feminicidio. Esto se traduce en que apenas 11 de cada 100 mujeres cuentan con protección legal contra algún tipo de violencias¹⁷.

Así, se advierte que la propuesta establecida en la Minuta de análisis es consistente con el papel destacado que México ha logrado tener en el mundo, por su activa participación en la regulación constante del delito de feminicidio y la eliminación de todo tipo de violencias hacia la mujer.

3. Marco constitucional y de política pública

Conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente reforma resulta plenamente consistente con el orden constitucional, al dar cumplimiento a las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, particularmente con lo establecido en artículo 4° de que "toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias", además de que "el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños".

¹⁷ Elefante, M., & Wang, S. (2025, 17 junio). Femicide laws worldwide: 50 years of evolution and ongoing gaps. World Bank Blogs. Documento disponible en línea en: <https://blogs.worldbank.org/en/odata/femicide-laws-worldwide--50-years-of-evolution-and-ongoing-gaps>



Además, es congruente con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en el Caso Mariana Lima Buendía¹⁸, en el que se estableció que toda muerte violenta de una mujer debe investigarse con perspectiva de género y bajo un estándar reforzado de debida diligencia, por lo que la reforma no sólo es compatible con el orden constitucional, sino que contribuye a materializar dichas obligaciones y a combatir la impunidad en los casos de violencia feminicida.

De igual forma, la presente propuesta es congruente y cumple con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, el cual incorpora como Eje transversal 1 la "igualdad sustantiva y los derechos de las mujeres", y reconoce la necesidad de impulsar un cambio profundo y estructural que contemple la implementación "de reformas normativas que sancionen con rigor todas las formas de violencia de género protejan a las víctimas, el acceso a la justicia sin revictimización a través de instituciones especializadas y mecanismos eficaces de prevención y atención"¹⁹.

CUARTA. - APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL DELITO DE FEMINICIDIO COMO EXPRESIÓN DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL DE GÉNERO: Se estima que la comprensión del delito de feminicidio exige reconocer su origen en la relación histórica de subordinación de las mujeres, en la que durante siglos fueron consideradas como objeto de control dentro del ámbito privado y excluidas del reconocimiento pleno como sujetas de derechos. Este contexto permitió la normalización de distintas formas de violencia, incluso toleradas por el derecho, como lo evidencia la antigua concepción del "débito conyugal"²⁰ que negaba la posibilidad de violación dentro del matrimonio.

No fue sino hasta finales del siglo XX que el Estado mexicano comenzó a reconocer jurídicamente estas violencias, incorporando figuras como la violencia familiar y la violación entre cónyuges, lo que reflejó una transformación paulatina hacia el reconocimiento de la dignidad y autonomía de las mujeres.

En este proceso, la construcción del concepto de feminicidio surge como una respuesta ante la insuficiencia del delito de homicidio para explicar la violencia extrema contra las mujeres por razones de género. A partir de los aportes teóricos de Diana Russell y su adaptación en México por Marcela Lagarde, el término incorpora no solo la privación de la vida, sino la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, así como en la dominación de los hombres sobre las mujeres, que perpetúan en la violencia de género; un mecanismo de reproducción de la opresión hacia las mismas²¹.

Casos paradigmáticos como los feminicidios de Ciudad Juárez, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero y el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso Mariana Lima Buendía, han consolidado estándares que obligan a las autoridades a investigar con perspectiva de género y debida diligencia, evidenciando que el feminicidio constituye un fenómeno estructural que requiere una respuesta jurídica reforzada.

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Amparo en revisión 554/2013. Documento disponible en línea en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentenciasemblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>

¹⁹ Gobierno de México (2025). Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Documento disponible en línea en: <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/128256>

²⁰ Al haber contraído matrimonio, los cónyuges adquieren el derecho al mutuo débito carnal, pero si el acto sexual se lleva a cabo en público, en contra de la voluntad del pasivo, ofendiendo gravemente su moral y el derecho a la intimidad, se integra el delito de violación, pues no hay duda de que el cónyuge ofendido, puede negarse a la práctica de la relación en tales condiciones." Tesis [J.]: 1a./J. 8/94, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, núm. 77, mayo de 1994, p. 17. Reg. digital 206112.

²¹ Lagarde, Marcela (2008, p. 217) "Antropología, feminismo y política. Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres", en Retos teóricos y nuevas prácticas.



En esa evolución y reconocimiento de los derechos de las mujeres, en el año 2007 se promulga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que en su artículo 5, fracción IV, define la violencia hacia las mujeres como: "cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause pretenda causarles daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público"²².

El mismo ordenamiento reconoce en su artículo 6° diversos tipos de violencia - psicológica, física, patrimonial, económica, sexual o por interpósita persona - los cuales, específica, no deben entenderse como manifestaciones aisladas, sino como un continuo de agresiones estructurales que, en su manifestación más grave, pueden escalar hasta la privación de la vida.

En este contexto, la propia Ley General en el artículo 21 introduce el concepto de "violencia feminicida", definida como "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas".

Para hacerle frente a los altos índices de muertes violentas de mujeres, el 14 de junio de 2012 se incorporó el tipo penal de feminicidio en el Código Penal Federal.

En este sentido el feminicidio es un tipo penal que, de acuerdo con el artículo 325 del Código Penal Federal, lo define como la privación de la vida a una mujer por razón de género, el cual para clasificarse de esa manera deben existir circunstancias específicas como: violencia previa o relación con la víctima, entre otras²³. Por otro lado, el homicidio consiste en privar de la vida a otra persona independientemente de su sexo o género.

Por tanto, el delito de feminicidio se diferencia del homicidio en que no sólo implica la privación de la vida, sino que incorpora un elemento de género, es decir, la muerte de una mujer por razones asociadas a su condición. En este orden de ideas, la principal diferencia radica en que el feminicidio exige acreditar un contexto de violencia de género, mientras que el homicidio protege la vida de forma genérica.

Por todo lo anterior, se considera que comprender la violencia hacia la mujer en todas sus formas, da cuenta que no se trata de hechos aislados, sino de un problema estructural que puede escalar hasta la pérdida de la vida, por lo que resulta necesario contar con un marco jurídico claro que permita identificarlo, investigarlo adecuadamente y atenderlo de manera eficaz.

²² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Documento disponible en línea en:

²³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2026), "Código Penal Federal", Op. Cit.



QUINTA. - BENEFICIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL: Se coincide con la iniciativa presentada por la persona Titular del Ejecutivo Federal, así como por lo expuesto por la legisladora en la Minuta de análisis, en cuanto a la necesidad de reformar el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de feminicidio y con ello expedir una ley general en la materia.

A partir del análisis llevado a cabo por esta Comisión encargada de la elaboración del presente dictamen, se estima que la aprobación de la Minuta objeto de análisis, traerá diversos beneficios, entre los que destacan los siguientes:

a) Se mejora la calidad de las investigaciones y la efectividad de las sanciones del delito de feminicidio

Al establecer un tipo penal, sanciones y agravantes homogéneas del delito de feminicidio a nivel federal y en las entidades federativas se contribuirá a mejorar la eficiencia y la eficacia de las investigaciones, garantizando que éstas se lleven a cabo con el mismo estándar de debida diligencia y perspectiva de género.

Al incorporar de manera transversal la perspectiva de género, se eleva la calidad de las investigaciones para identificar contextos de violencia estructural y favorecer resoluciones más justas, acordes con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

b) Se mejoran las capacidades de las entidades federativas para investigar en materia de feminicidio

Al homologar estándares mínimos de actuación e investigación con perspectiva de género, estableciendo un piso mínimo vinculante, como ya funciona en otros delitos graves como el secuestro, se fortalecen las capacidades de las entidades federativas, al tiempo que mantienen su competencia legislativa local (homogeneizar sin centralizar) y se respetan sus atribuciones constitucionales.

Al establecer reglas claras y uniformes que reducen interpretaciones contradictorias, se agilizan los procesos y se facilita el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y sus familias.

c) Se fortalece la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas

Al garantizar la transversalidad para involucrar a los tres órdenes de gobierno en el diseño e implementación de legislación y políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las mujeres se contribuye a la erradicación de la violencia estructural contra este sector de la población.

Al propiciar que las entidades federativas adecuen sus legislaciones conforme a un tipo penal homogéneo, eliminando disparidades normativas y estableciendo reglas comunes en todo el país, se incentiva a la Federación y a las entidades federativas a actuar bajo los mismos criterios.



Al facilitar una actuación más articulada entre autoridades federales, estatales municipales, se favorece una respuesta más eficiente y oportuna del Estado en prevención, investigación y sanción del feminicidio.

d) Se garantiza el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y se reduce la impunidad

Al construir un andamiaje legal más protector para las víctimas directas como para las víctimas indirectas se favorece una mayor igualdad en el acceso a la justicia para las mujeres y se reduce la impunidad.

Al establecer criterios uniformes que permiten identificar correctamente el feminicidio y evitar su indebida clasificación como homicidio doloso, se fortalece la investigación, la persecución penal y la sanción efectiva de los responsables.

SEXTA. - OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO: En el proceso de análisis y estudio de la Minuta, materia del presente dictamen, se recibió opinión emitida por la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, en la que se reconoce la importancia de incorporar el feminicidio en el artículo 73 constitucional, a fin de permitir la expedición de una ley general en la materia.

En dicha opinión se destaca que actualmente existe una regulación desigual en las entidades federativas, tanto en la definición del delito como en las sanciones y en su investigación, lo que puede generar diferencias en la forma en que se castiga un mismo hecho y dificultar su acreditación.

En ese sentido, la Comisión de Igualdad de Género sostiene que una ley general permitiría establecer un marco común, reducir esas diferencias y evitar espacios de impunidad, fijando un piso mínimo uniforme, eliminando las brechas para el acceso a la justicia y cerrando los espacios de impunidad que hoy aprovecha la discrecionalidad institucional.

Asimismo, la Comisión opinante señala que la reforma es congruente con los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derechos de las mujeres, por lo que su aprobación permitirá cumplir cabalmente esos mandatos internacionales, armonizar el ordenamiento interno con los estándares de la CEDAW y blindar jurídicamente la persecución del delito frente a interpretaciones regresivas y de los tribunales locales.

La Comisión de Igualdad de Género añade en su opinión que, al establecerse un tipo penal único, se elimina la discrepancia entre tipificaciones y actuación de las fiscalías estatales. En ese sentido, el lenguaje jurídico pasa a ser el mismo para todas las entidades, permitiendo que, las órdenes de aprehensión por feminicidio sean ejecutadas con total claridad y rapidez en cualquier entidad y que las pruebas recolectadas por la fiscalía de un estado mantengan su validez bajo los mismos estándares cuando sean transferidas a otra fiscalía o, incluso, a la Federación.

En el mismo sentido, destaca que una ley general permitiría establecer protocolos de investigación homologados, un sistema nacional de información sobre violencia feminicida (que genere estadísticas comparables y confiables) y mecanismos de coordinación entre federación, estados y municipios, incluyendo la activación coherente de la Alerta de Violencia de Género, dotando al Estado de una respuesta institucional articulada.



Igualmente, añade, una ley general permitiría articular una política de Estado con enfoque preventivo: desde la detección temprana de violencia en el ámbito familiar y de pareja, hasta garantías de no repetición y medidas de reparación colectiva para las comunidades afectadas.

En términos de capacitación, la Comisión de Igualdad de Género afirma que la aprobación e implementación de una ley general permitiría que la capacitación se vuelva técnica. Es decir, que todos los agentes involucrados en la ruta de acceso a la justicia tengan la misma capacitación técnica, eliminando las interpretaciones subjetivas, lo que garantiza que la investigación no se pierda por fallas técnicas y/o de comunicación entre instituciones y entidades, blindando el proceso desde la denuncia hasta la sentencia, elevando el nivel de profesionalismo de manera integral y positiva.

Finalmente, la Comisión opinante coincide con la legisladora y emite una opinión favorable al considerar que el feminicidio elevado a rango constitucional no es simbolismo: es el pacto que la nación mexicana contrae con cada mujer que habita su territorio, desde la norma suprema hasta la última ley local.

Ante dichos razonamientos, la Comisión de Puntos Constitucionales, responsable de la elaboración del presente dictamen coincide con lo expuesto en la opinión recibida y, de conformidad con el artículo 69, numeral 5, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se adjunta al presente dictamen copia de la opinión remitida por la Comisión de Igualdad de Género, para los efectos conducentes.

SÉPTIMA. – CONCLUSIONES: Se considera que la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco jurídico nacional y de las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar y sancionar una de las formas más graves de violencia contra las mujeres.

Se coincide con la legisladora en que al otorgar al Congreso de la Unión mayores facultades para legislar en materia de feminicidio, se sientan las bases para una homologación efectiva del tipo penal, lo que contribuye a mejorar las condiciones de acceso a la justicia en todo el país, reducir la impunidad y garantizar una procuración de justicia más eficiente, todo ello en beneficio de la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias.

De la misma manera, se estimó que con aprobación de la presente Minuta se cumple con algunos de los compromisos del Gobierno de la República, esto es: la presentación de reformas para la igualdad y la vida libre de violencias, así como con los objetivos del eje transversal 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, relativo a la igualdad sustantiva y derechos de las mujeres.

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano dictaminador considera urgente y necesario establecer un marco jurídico homogéneo, que permita contar con parámetros semejantes para lograr una mayor eficacia y eficiencia en el combate al delito de feminicidio y del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres.

Así, con la aprobación de la presente reforma y con la creación de una ley general en materia de feminicidio se refuerzan las acciones e iniciativas emprendidas desde Congreso de la Unión y desde los Congresos de las entidades federativas, al establecer nuevos tipos penales y sanciones



administrativas para combatir la violencia contra las mujeres, a saber: Ley Valeria (para tipificar y sancionar el delito de acecho); Ley Olimpia (para reconocer y sancionar la violencia digital); Ley Malena (para tipificar la violencia ácida); Ley Ingrid (penalización por difusión de imágenes o documentos de víctimas de feminicidio); Ley Monse (eliminación de la excusa obligatoria); y Ley Sabina (sancionar y prevenir el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias),³⁰ que en su momento fueron resultado de movimientos impulsados por mujeres y familiares víctimas de algún tipo de violencia.

En síntesis, se concluye que la modificación constitucional que se deriva de la Minuta de mérito es una medida trascendental para fortalecer la coordinación institucional, mejorar las políticas públicas y avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia para las mujeres.

Por todo lo expuesto, se considera procedente aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Feminicidio.

Derivado de lo anterior, la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tenga que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 393

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. - Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...



DGO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

- b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. - Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.




Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de abril del año (2026) dos mil veintiséis.

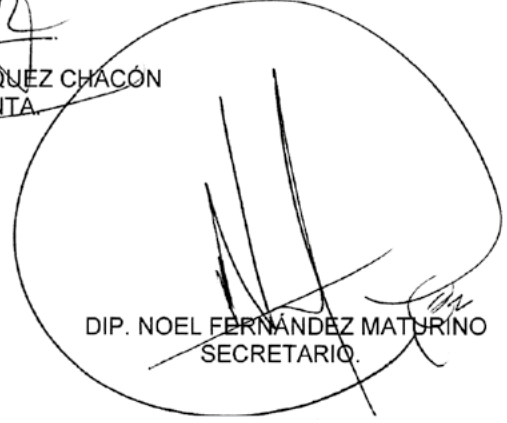


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.



DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.



DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

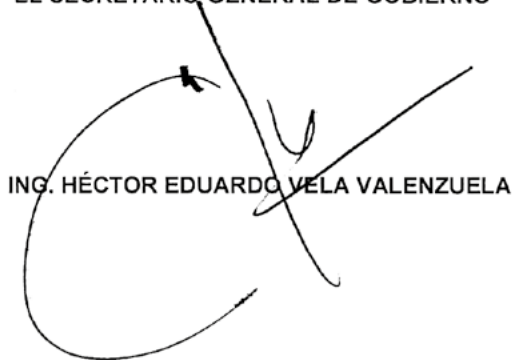
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJÁNDR VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado